

ACTA NÚMERO DOCE GUION CERO SEIS GUION VEINTE VEINTISEIS, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA, EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS A LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, DE FORMA VIRTUAL.

MIEMBROS PRESENTES:

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc	Presidencia
MPsC. Luis Emilio Corrales Campos	Vicepresidencia
Dra. Paola Vargas Gómez, MSc	Secretaría
Dra. Rita Cerdas Fonseca, M.Psc	Tesorero
Lic. Adrián Obando Rodríguez	Vocalía I
Dra. Laura Bogantes Matamoros, Licda	Vocalía II
Dra. Wendy Zúñiga Sánchez, Licda	Vocalía III
Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.	Fiscalía

ASISTEN:

Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.	Fiscalía
Licda. Ivannia Coto Garro	Directora Ejecutiva

RESPONSABLE DEL ACTA:

Melany Venegas Chaves	Secretaria Administrativa
-----------------------	---------------------------

ARTÍCULO I

Comprobación Quórum

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Buenas noches bienvenidos a esta Sesión Ordinaria N°12-06-2026 de hoy 17 de junio del 2026 damos inicio con el artículo primero, que sería la comprobación de el quórum.

En la Presidencia su servidora Ivannia Serrano desde San Pablo de Heredia, Casa de habitación.

En la vicepresidencia, el doctor Luis Emilio Corrales.

MPsC. Luis Emilio Corrales Campos

Presente desde mi cabaña en Pérez Zeledón.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

En la Secretaría la doctora Paola Vargas.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Buenas noches, presente desde San Vicente de Moravia.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Gracias, en la Tesorería la doctora Rita Cerdas.

Dra. Rita Cerdas Fonseca, M.Psc.

Buenas noches, presente desde casa habitación en Pérez Zeledón.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Gracias, en la primera vocalía el Licenciado Adrián Obando.

Lic. Adrián Obando Rodríguez

Presente desde mi casa de habitación San Antonio Coronado.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Gracias, en la II Vocalía la Licenciada Laura Bogantes.

Dra. Laura Bogantes Matamoros, Licda

Buenas noches, presente desde mi casa habitación en Grecia.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

En la tercera vocalía, la doctora Wendy Zúñiga.

Dra. Wendy Paola Zúñiga Sánchez, Licda

Buenas noches, presente desde Tibás.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Nuestro fiscal de Junta Directiva, el Licenciado Randall Solís.

Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.

Presente desde mi casa de habitación en Escazú.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

En la Dirección Ejecutiva, la señora Ivannia Coto.

Licda. Ivannia Coto Garro

Buenas noches, presente desde las instalaciones del colegio.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Gracias, nuestro asesor legal de Junta Directiva, el señor Alejandro Delgado.

Lic. Alejandro Delgado Faith

Buenas noches Presidente desde Curridabat.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Y nuestro apoyo secretarial, la señorita Melany Venegas.

Melany Venegas Chaves

Buenas noches, presente desde mi casa en Tres Ríos.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Muchísimas gracias con esto comprobamos el quórum.

ARTÍCULO II

Aprobación de la agenda

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Damos espacio al artículo segundo, que sería la aprobación de la ya lectura de la agenda, ¿tiene algún miembro de esta Junta Directiva alguna, algún comentario o corrección?

Dra. Wendy Paola Zúñiga Sánchez, Licda

Permiso, yo quisiera solicitar, una modificación del acuerdo JD.CPPCR-446-2026, el cual consiste en agregar la palabra aeronáutica en el párrafo final, quedando de la siguiente manera Evaluación Psicológica Aeronáutica.

Melany Venegas Chaves

Permiso nada más por aquello, eso sería en el siguiente acuerdo de la lectura y aprobación del acta.

Ahorita se está viendo la aprobación de la agenda.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Yo dije acta?

Dra. Wendy Paola Zúñiga Sánchez, Licda

No, tal vez yo leí acta.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Ok, perfecto ¿nadie tiene ninguna modificación a la agenda? ¿no?

ACUERDO: JD.CPPCR-457-2026

Dar por aprobada la agenda propuesta para la sesión ordinaria N°12-06-2026.

ARTÍCULO III

Lectura y aprobación de Acta.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Entonces ahora sí pasamos al artículo tercero de la lectura y aprobación de la ya lectura y la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria 11-06-2026 del 03 de junio del 2026 y ahí entiendo que entonces la doctora Wendy Zúñiga tiene la corrección antes mencionada ¿tiene algún directivo alguna anotación a esta corrección que ella mencionaba? siendo así, se aprueba por unanimidad.

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°.11-06-2026 del 03 de junio.

ACUERDO: JD.CPPCR-458-2026

Hacer corrección del acuerdo: JD.CPPCR-446-2026, para que se lea correctamente:

ACUERDO: JD.CPPCR-446-2026

En respuesta al oficio DGAC-DSO-PEL-OF-049-2026, se acuerda aprobar la recomendación de la Comisión de Psicología Aeronáutica y Espacial y remitir el listado oficial del Colegio Profesional con el aval de los y las siguientes profesionales

Licda. Marisela Sanabria López, código profesional 1163

Licda. Patricia María Rubinstein Montes de Oca, código profesional 519

Lic. Manuel Solano Beauregard, código profesional 464

Lic. Julián Andrés Acuña Hernández, código profesional 10552

Lic. César Alfonso Rojas Umaña, código profesional 12443

Quienes tras la validación de la comisión se determinó poseen el entrenamiento requerido en el área, cumpliendo con el procedimiento administrativo, la forma y la rigurosidad de los requisitos de la DGAC para iniciar labores de **Valoración Psicológica Aeronáutica**.

Hecho ese cambio, se da por aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria N°.11-06-2026 del 03 de junio.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Pasamos con esto al artículo cuarto y le damos la palabra a nuestra señora Secretaria, la doctora Paola Vargas, adelante, Paola.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Gracias, correspondencia externa.

ARTÍCULO IV

Correspondencia Externa

1. **Correo recibido el 28 de mayo de la señora Hellen Rodríguez L. Asunto:** Comparte consulta sobre la necesidad de que los profesionales en Psicología sean reconocidos integralmente como psicólogos clínicos.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 28 de mayo de la señora Hellen Rodríguez, comparte consulta sobre la necesidad de que los profesionales en Psicología sean reconocidos integralmente como psicólogos clínicos. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Tiene algún directivo alguna objeción? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-459-2026

En atención a la consulta compartida por la señora Hellen Rodríguez, sobre la necesidad de que los profesionales en Psicología sean reconocidos integralmente como psicólogos clínicos, esta Junta Directiva se permite aclarar que, desde el CPPCR se ha trabajado en la elaboración de los Perfiles Profesionales en los diferentes campos de acción de la psicología, con el objetivo de garantizar el reconocimiento de las distintas áreas de ejercicio y evitar barreras injustificadas para el desempeño profesional.

A la fecha, el CPPCR reconoce a la persona colegiada como profesional en Psicología con el grado de licenciatura, habilitada para el ejercicio en las áreas definidas en los perfiles profesionales aprobados por la Junta Directiva, entre ellos el Perfil del Psicólogo(a) Clínico(a) General y el Perfil General del Profesional en Psicología.

Desde el CPPCR, no existen disposiciones internas que restrinjan el ejercicio clínico con base exclusiva en el nombre del posgrado, siempre que se acrediten las competencias definidas en el perfil correspondiente.

Por su parte, el Perfil Profesional de la Persona Especialista en Psicología Clínica rescata los alcances de la especialidad y sus posgrados, así como los demás perfiles de las distintas especialidades ya elaborados. En este sentido ante una consulta sobre el tema la Junta Directiva mediante acuerdo JD.CPPCR-379-2023 aclaro que todos los profesionales que ostente el grado de Licenciatura en Psicología se encuentran habilitados para ejercer en el campo de la clínica, lo anterior, fundamentado en el acuerdo de Junta Directiva N° V:11-18-2007 publicado en La Gaceta N° 140, del viernes 20 de julio del año 2007.

Normativa y documentos de referencia:

Puede consultar y descargar aquí los documentos oficiales:

https://psicologiacr.com/sdm_downloads/la-gaceta-entrada-en-vigor-del-perfil-profesional-de-psicologoa-clinico-general/

https://psicologiacr.com/sdm_downloads/perfil-general-del-profesional-en-psicologia/

<https://psicologiacr.com/presentacion-del-perfil-profesional-de-la-persona-especialista-en-psicologia-clinica/>

Asimismo, resulta pertinente señalar que el Perfil del Psicólogo(a) Clínico(a) General, aprobado mediante el Acuerdo I-I-124-2020 de la Asamblea General Extraordinaria N.º 124-2020, reconoce expresamente que las personas profesionales incorporadas al CPPCR con grado mínimo de Licenciatura en Psicología pueden ejercer en el campo de la Psicología Clínica General, conforme a las competencias y requisitos establecidos en dicho perfil profesional.

Adjuntamos además, el acuerdo sobre la disposición de trabajar los perfiles profesionales:

ACUERDO: AG.O.CPPCR-06-136-2024

"Esta Asamblea General Ordinaria con 31 votos a favor, 6 abstenciones y 3 votos en contra, procede a acordar lo siguiente:

- A) Delegar en la Junta Directiva la elaboración y aprobación de los perfiles de las distintas especialidades.*
- B) Para cumplir con este mandato la Junta Directiva coordinará el proceso de elaboración de los perfiles de las distintas especialidades, debiendo de consultar a especialistas en cada materia, tanto de academia como de las asociaciones, si las mismas existen.*

- C) *Una vez elaboradas cada una de las propuestas y previo a su aprobación, la Junta, deberá de implementar un proceso amplio y participativo de consulta.*
- D) *Que una vez aprobado cada perfil, se deberán de publicitar ampliamente.*
- E) *Que, el acuerdo de aprobación de cada perfil podrá ser recurrido ante esta Asamblea General."*

Compartimos también el acuerdo donde se realizó la aprobación del Perfil del Psicólogo(a) Clínico(a) General.

"Acuerdo I-I-124-2020: Aprobar el Perfil del Psicólogo(a) Clínico(a) General, presentado en la Asamblea General Extraordinaria N° 124-2020 del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, celebrada el 07 de marzo de 2020. Con la inclusión de las mociones aprobadas en la presente Asamblea. Se instruye a la Administración a realizar las modificaciones correspondientes para lo que corresponda, e incluir el Perfil como anexo a esta acta."

Le compartimos también el link donde encontrará el Código de Ética y Deontológico de nuestro Colegio y los requisitos de incorporación.

Código de Ética y Deontológico

https://psicologiacr.com/?smd_process_download=1&download_id=72593

Requisitos de incorporación

<https://portal.psicologiacr.com/ServiceRequests/Details?serviceRequestTypeId=IncorporationProcesses>

2. **Correo recibido el 01 de junio de la señora Yarixa Pamela Masís Montenegro. Asunto:** Comparten oficio ASCURRI-DM-0226-2026, sobre Agradecimiento por facilitación de auditorio para actividad institucional de Rendición de Cuentas 2025 del Área de Salud de Curridabat.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 01 de junio de la señora Yarixa Pamela Macías Montenegro, comparte oficio ASCURRI-DM-0226-2026, sobre Agradecimiento por facilitación de auditorio para actividad institucional de Rendición de Cuentas 2025 del Área de Salud de Curridabat. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Tiene algún directivo alguna observación? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-460-2026

Esta Junta Directiva acusa recibo del oficio ASCURRI-DM-0226-2026 remitido por el Área de Salud de Curridabat, mediante el cual expresan su agradecimiento por la facilitación del auditorio para la

actividad institucional de Rendición de Cuentas 2025. Asimismo, este cuerpo directivo se complace en conocer el éxito de la actividad realizada y agradece las muestras de reconocimiento brindadas al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

3. Correo recibido el 02 de junio de la señora Monserrath Monge docente del Centro de Enseñanza Especial de Heredia. Asunto: Comparte solicitud de charla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Correo recibido el 02 de junio de la señora Monserrat Monge, docente del Centro de Enseñanza Especial de Heredia, comparte solicitud de charla. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-461-2026

En atención a la solicitud presentada por la señora Monserrath Monge, docente del Centro de Enseñanza Especial de Heredia, relacionada con la realización de una charla, esta Junta Directiva acuerda trasladar la gestión al CIREC para que valore las posibilidades de colaboración con la institución solicitante, una vez concluidas las actividades programadas con motivo del aniversario del Centro, y coordine lo que corresponda.

4. Correo recibido el 02 de junio de la señora Mary Rojas Vargas. Asunto: Comparte Recurso de Revisión Expediente: 45-2025.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 02 de junio de la señora Mary Rojas Vargas, comparte recurso de revisión. Expediente 45-2025. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-462-2026

Se da por recibido el recurso de revisión presentado por la señora María Jesús Rojas Vargas, ante su inconformidad con la resolución de cierre y archivo del expediente N.º 45-2025.

De previo a resolver, se da audiencia a la Fiscalía por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acuerdo, para que se refiera al recurso indicando el sustento jurídico y administrativo de la actuación impugnada.

Comuníquese.

- 5. Correo recibido el 03 de junio del señor Cesar Alejandro Víquez Miranda, Gerente Técnico del PANI. Asunto:** Comparte consulta sobre Vacaciones profilácticas.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 03 de junio del señor César Alejandro Víquez Miranda, Gerente técnico del PANI, comparte consulta sobre vacaciones profilácticas. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-463-2026

En atención a la consulta presentada por el señor César Alejandro Víquez Miranda, Gerente Técnico del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), relacionada con las vacaciones profilácticas, esta Junta Directiva acuerda trasladar la gestión a la Comisión de Psicología Organizacional para su análisis y emisión del criterio técnico correspondiente, tomando en consideración los antecedentes y criterios institucionales previamente emitidos sobre esta materia. Además solicita también el apoyo del Comité Consultivo, para hacer la revisión de esta información y que nos hagan llegar su criterio.

- 6. Correo recibido el 04 de junio de la Procuraduría General de la República. Asunto:** Comparten Dictamen PGR-C-086-2026, en atención a Consulta formal sobre petición del Tribunal de Honor de este Colegio Profesional, para la publicación de lista pública de personas sancionadas por faltas de índole sexual.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 04 de junio de la Procuraduría General de la República, comparten Dictamen PGR-C-086-2026, en atención a Consulta formal sobre petición del Tribunal de Honor de este Colegio Profesional, para la publicación de lista pública de personas sancionadas por faltas de índole sexual. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-464-2026

Esta Junta Directiva da por recibido el Dictamen PGR-C-086-2026 emitido por la Procuraduría General de la República y acuerda tomar nota de su contenido y trasladarlo al Tribunal de Honor para su conocimiento.

- 7. Correo recibido el 05 de junio de la señora Mónica Acuña Garbanzo. Asunto:** Respuesta y petitoria al comunicado de cierre y archivo del expediente 53-2025.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Correo recibido el 05 de junio de la señora Mónica Acuña Garbanzo respuesta y petitorio al comunicado de cierre y archivo de expediente 53-2025. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo están en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-465-2026

Se da por recibido el escrito presentado por la señora Mónica Acuña Garbanzo, relacionado con observaciones respecto del abordaje ético, la protección integral de la persona menor de edad y el resguardo de información sensible dentro del expediente N.º 53-2025.

De previo a resolver lo que corresponda, se pone en conocimiento del mismo a la Fiscalía para que en el plazo de 5 días hábiles se refiera a lo manifestado por la gestióante.
Comuníquese.

- 8. Correo recibido el 05 de junio del señor Alberto Cabezas. Asunto:** Comparte nota de Seguimiento al Acuerdo JD.CPPCR-342-2026 y propuesta de colaboración técnica en materia de discapacidad.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 05 de junio del señor Alberto Cabezas, comparte nota de seguimiento al acuerdo JD.CPPCR-342-2026 y propuesta de colaboración técnica en materia de discapacidad. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Alguien tiene observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-466-2026

Esta Junta Directiva da por recibida la nota de seguimiento al acuerdo JD.CPPCR-342-2026 y la propuesta de colaboración técnica en materia de discapacidad presentada por el señor Alberto Cabezas, y acuerda aclarar las consultas planteadas:

1. Emisión de criterios técnicos o consultas especializadas sobre iniciativas relacionadas con discapacidad y salud mental.

Nos permitimos informar que, este Colegio Profesional cuenta con una Comisión Institucional de Psicología y Discapacidad, encargada de la elaboración de pronunciamientos y/o criterios en relación con esta materia.

2. Participación de profesionales o representantes de la Comisión Institucional de Psicología y Discapacidad en actividades de sensibilización, capacitación o foros organizados por nuestra asociación.

Las Comisiones Institucionales tienen como objetivo, contribuir a la potenciación del desarrollo profesional en Psicología, mediante la oficialización, regulación y apoyo de la labor de equipos de trabajo en diferentes áreas, como coadyuvantes en el cumplimiento de los fines del Colegio, así como del plan estratégico institucional.

Promover una mayor participación de las personas colegiadas en el desarrollo de las actividades propias del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Los objetivos planteados por cada comisión deben enmarcarse en su labor de asesoría técnica para la Junta Directiva en su área o áreas de competencia; no deben sugerir acciones que refieran a rectoría, fiscalización y/o regulación, ya que estas funciones son exclusivas de la Junta Directiva y sus órganos respectivos.

Además, las Comisiones desarrollan su actividad bajo un plan de trabajo establecido y aprobado por la Junta Directiva, para ejecutarse durante el año.

3. Intercambio de información técnica y buenas prácticas sobre el impacto psicosocial de la discriminación, la exclusión y las barreras que enfrentan las personas con discapacidad.

En concordancia con el quehacer de la Comisión Institucional, y respetando la planificación de la Comisión, esta revisará en sus sesiones las solicitudes recibidas por las personas interesadas y acordarán cuando corresponda, si la solicitud procede o no de conformidad con los fines institucionales.

4. Seguimiento al pronunciamiento solicitado mediante el Acuerdo JD.CPPCR-200-2026, referente al impacto psicosocial de la discriminación y el maltrato hacia personas con discapacidad usuarias de servicios públicos, a fin de conocer si dicho documento fue elaborado o publicado y, de ser posible, acceder a una copia o enlace oficial.

Le compartimos el link donde encontrará el pronunciamiento realizado por este Colegio Profesional.

<https://psicologiacr.com/negar-el-acceso-al-transporte-publico-vulnera-derechos-fundamentales-de-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=Negar%20el%20acceso%20a%20una,autonom%C3%ADa%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20social>

9. **Correo recibido el 08 de junio del señor Alfred Monge Campos. Ejecutivo de Captación Aldeas Infantiles SOS Costa Rica. Asunto:** Comparten solicitud para formar parte de los distintos congresos, y actividades institucionales y espacios de integración que el CPPCR desarrolle durante el año.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 08 de junio del señor Alfred Monge Campos Ejecutivo de captación Aldeas Infantiles S.O.S. Costa Rica comparte su solicitud para formar parte de los distintos congresos y actividades institucionales y espacios de integración que el CPPCR desarrollo durante el año. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-467-2026

En atención a la solicitud presentada por Aldeas Infantiles SOS Costa Rica, esta Junta Directiva acuerda considerar la participación de dicha organización en actividades institucionales y espacios de integración que resulten pertinentes, coordinando previamente con el Departamento de Vida Gremial y las comisiones según corresponda. Se solicita al Departamento de Vida Gremial coordinar con los interesados con la finalidad de valorar su participación mediante un stand en el Open House del Día de las Incorporaciones.

El CPPCR les recuerda a los interesados que en caso de que los servicios que presta la organización implique atención psicológica, la misma debe ser prestada por profesionales debidamente incorporados y al día con sus responsabilidades en el Colegio.

10. Correo recibido el 10 de junio del señor Jilders Joaquín Zeledón Chavarría. Asunto: Comparte Solicitud para aprobación de certificado en la Maestría de Psicología Clínica.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 10 de junio del señor Jilders Joaquín Zeledón Chavarría. Comparte solicitud para aprobación de certificado en la Maestría de Psicología Clínica. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-468-2026

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante gestión dirigida a la Presidencia del Colegio, el señor Jilders Joaquín Zeledón Chavarría solicita la aprobación e inscripción de la Maestría en Psicología Clínica, indicando que el día 6 de mayo de 2026 realizó satisfactoriamente la defensa de su trabajo final de graduación en la Universidad Fidélitas, pero que la ceremonia oficial de graduación se encuentra programada para el mes de octubre de 2026. Asimismo, señala que requiere dicho reconocimiento para efectos laborales en la Caja Costarricense de Seguro Social.

SEGUNDO: Que la Administración procedió a trasladar la gestión a conocimiento de esta Junta Directiva para su análisis y resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 3 de la Ley N.° 6144 establece que el Colegio incluirá en el Registro Único los posgrados que obtengan las personas colegiadas con grado mínimo de licenciatura en psicología, emitidos por universidades nacionales autorizadas ante los organismos competentes.

II. Que el Reglamento del Colegio define el Registro Único de Posgrados como el registro de las personas colegiadas que hayan obtenido un grado académico de posgrado universitario en psicología, previo cumplimiento de la normativa vigente.

III. Que tanto la Ley como el Reglamento condicionan la inscripción y reconocimiento de los estudios de posgrado a la obtención efectiva del respectivo grado académico, circunstancia que debe acreditarse mediante el documento oficial emitido por la universidad competente.

IV. Que, según lo indicado por el propio gestionante, al momento de presentar su solicitud aún no ha obtenido formalmente el grado académico de Maestría en Psicología Clínica, por cuanto la graduación oficial se encuentra pendiente de realizarse.

V. Que la Administración Pública se encuentra sometida al principio de legalidad, de manera que únicamente puede actuar dentro de las competencias y facultades expresamente otorgadas por el ordenamiento jurídico, sin que resulte jurídicamente posible crear, mediante una excepción individual, requisitos o mecanismos de reconocimiento no previstos en la Ley ni en el Reglamento.

VI. Que acceder a lo solicitado implicaría reconocer e inscribir un grado académico que aún no ha sido formalmente otorgado por la universidad respectiva, lo cual excedería las competencias legales de esta Corporación Profesional.

VII. Que la situación expuesta por el gestionante puede ser atendida mediante las vías académicas correspondientes, pudiendo gestionar ante la universidad respectiva la emisión de una certificación oficial que acredite la obtención del grado académico correspondiente y no únicamente que se haya concluido a cabalidad el plan de estudios, o en su caso, solicitar la realización de un acto de graduación extraordinario, si ello se encuentra previsto dentro de la normativa universitaria aplicable.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA ACUERDA:

1. Declarar sin lugar la solicitud presentada por el señor Jilders Joaquín Zeledón Chavarría para la aprobación e inscripción de la Maestría en Psicología Clínica, por cuanto al momento de la gestión no consta la obtención formal del grado académico correspondiente, requisito indispensable exigido por la Ley N.° 6144 y su Reglamento para el registro de posgrados.

2. Indicar al gestionante que, una vez obtenido el respectivo grado académico y aportada la documentación oficial correspondiente, podrá presentar nuevamente su solicitud para el trámite ordinario de inscripción en el Registro Único de Posgrados.
3. Sugerir al interesado valorar la posibilidad de gestionar ante la Universidad Fidélitas una graduación extraordinaria, si dicha alternativa se encuentra contemplada por la normativa universitaria aplicable.
4. Notifíquese al interesado.

11. Correo recibido el 10 de junio del señor Pedro Pablo Pérez Macías. Asunto: Comparte solicitud de audiencia para tratar Alianza estratégica para el impulso del emprendimiento profesional y propuesta de especialización en Psicología Educativa a través del Proyecto PAXIS.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 10 de junio del señor Pedro Pablo Pérez Macías, comparte solicitud de audiencia para tratar alianza estratégica para el impulso del emprendimiento profesional y propuesta de especialización en Psicología Educativa a través del proyecto PAXIS. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Hay observaciones ¿se aprueba por unanimidad?

ACUERDO: JD.CPPCR-469-2026

En atención a la solicitud de audiencia presentada por el señor Pedro Pablo Pérez Macías para exponer una propuesta de alianza estratégica y especialización en Psicología Educativa a través del Proyecto PAXIS, esta Junta Directiva acuerda conceder audiencia en una próxima sesión para conocer los alcances de la propuesta.

Se instruye a la Secretaría Administrativa de Junta Directiva para que coordine dicho espacio conforme a la agenda y disponibilidad de este órgano directivo.

12. Correo recibido el 11 de junio del DR. Luis Alfonso Acosta Camacho. Asunto: Comparte petición formal de corrección en la plataforma digital SEDIM – exigencia de cumplimiento del artículo 28 del reglamento de idoneidad mental para laborar en centros de atención integral infantil (CAI) y apercibimiento de acciones legales por mora administrativa y tutela de responsabilidad civil profesional.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 11 de junio del doctor Luis Alfonso Acosta Camacho, comparte petición formal de corrección en la plataforma digital SEDIM – exigencia de cumplimiento del artículo 28 del reglamento

de idoneidad mental para laborar en centros de atención integral infantil (CAI) y apercibimiento de acciones legales por mora administrativa y tutela de responsabilidad civil profesional. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo es en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-470-2026

CONSIDERANDO

I.- Que mediante escrito presentado ante la Junta Directiva y la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, el Dr. Luis Alfonso Acosta Camacho solicita que se ordene la modificación de la plataforma SEDIM para que los certificados de idoneidad mental emitidos para laborar en Centros de Atención Integral Infantil consignen expresamente una fecha de vencimiento calculada automáticamente a partir de la fecha de emisión, así como la emisión de una circular dirigida a las personas colegiadas y a diversas instituciones públicas recordando la vigencia anual de dichos certificados.

II.- Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica es un ente público no estatal cuya actuación se encuentra sometida al principio de legalidad, de conformidad con la Ley N.º 6144, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, por lo que únicamente puede ejercer las competencias que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico.

III.- Que la vigencia de los certificados de idoneidad mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil deriva de la normativa que regula dicho proceso de evaluación y certificación y no del formato utilizado para su emisión ni de la información gráfica incorporada en el documento generado por la plataforma SEDIM. En consecuencia, la existencia, alcance y duración de los efectos jurídicos de tales certificados se encuentran determinados por la normativa aplicable y no por el diseño informático del sistema que los emite.

IV.- Que la sola circunstancia de que un certificado consigne la fecha de emisión y no reproduzca expresamente una fecha de vencimiento no tiene la virtud jurídica de modificar, ampliar, suspender o eliminar la vigencia establecida por la normativa correspondiente, ni puede interpretarse como una autorización para conferir efectos distintos a los previstos por el ordenamiento jurídico.

V.- Que la evaluación psicológica de idoneidad mental constituye únicamente uno de los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para el funcionamiento, autorización y supervisión de los Centros de Atención Integral Infantil, correspondiendo a las autoridades estatales competentes definir los requisitos, condiciones de vigencia, mecanismos de control y procedimientos de fiscalización aplicables a dichos establecimientos. En consecuencia, el Colegio carece de competencia para regular, mediante acuerdos administrativos o circulares, las condiciones bajo las cuales las instituciones públicas o privadas receptoras de dichos certificados deben ejercer sus funciones de control, supervisión o fiscalización.

VI.- Que no existe disposición legal o reglamentaria que obligue al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica a incorporar expresamente una fecha de vencimiento en el formato de los certificados emitidos mediante la plataforma SEDIM, ni norma que habilite a esta Junta Directiva para establecer, por vía de acuerdo administrativo, requisitos o condiciones adicionales a las previstas por el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con el principio de legalidad, la Administración únicamente puede actuar dentro del ámbito de competencias expresamente conferidas por la ley y los reglamentos.

VII.- Que los argumentos expuestos por el gestionante respecto de eventuales afectaciones económicas al ejercicio liberal de la profesión, riesgos de responsabilidad civil, penal o disciplinaria, posibles consecuencias para terceros o eventuales afectaciones a la imagen institucional del Colegio constituyen apreciaciones de carácter hipotético cuya existencia y alcance no han sido acreditados mediante procedimiento administrativo, jurisdiccional o técnico alguno, por lo que esta Junta Directiva carece de elementos objetivos que permitan tenerlos por demostrados o derivar de ellos la obligación jurídica de adoptar las medidas solicitadas.

VIII.- Que, en consecuencia, no se advierte la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico ni de una omisión administrativa que obligue a la Junta Directiva a disponer las modificaciones requeridas por el petente o a emitir las comunicaciones solicitadas, toda vez que la vigencia de los certificados se encuentra definida por la normativa aplicable y no depende del formato utilizado para su emisión.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política; 11 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; la Ley N.º 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica; el Decreto Ejecutivo N.º 42362-S, Reglamento a la Ley N.º 6144; y demás normativa aplicable,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Tener por recibida y conocida la gestión presentada por el Dr. Luis Alfonso Acosta Camacho, código profesional 9313.

SEGUNDO: Declarar sin lugar la gestión planteada, por cuanto no existe disposición legal o reglamentaria que obligue al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica a incorporar una fecha de vencimiento expresa en los certificados emitidos mediante la plataforma SEDIM, ni norma que habilite a esta Junta Directiva para establecer, mediante acuerdo o circular, regulaciones adicionales respecto de los requisitos y mecanismos de control aplicables a los Centros de Atención Integral Infantil.

TERCERO: Aclarar que la vigencia de los certificados de idoneidad mental deriva directamente de la normativa que regula dicha materia y no del formato utilizado para su emisión, razón por la cual la ausencia de una fecha de vencimiento visible en el documento no altera, modifica ni amplía el plazo de vigencia legalmente establecido.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al gestionante en el medio señalado para recibir notificaciones.
ACUERDO FIRME.

- 13. Correo recibido el 12 de junio de la Contraloría General de la República. Asunto:** Comparte Comunicación de inicio del Seguimiento de la Gestión Pública: Índice de Transformación Digital (ITD).

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Contraloría General de la República, comparte comunicación de inicio del seguimiento de la gestión pública, Índice de Transformación Digital ITD. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se acuerda por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-471-2026

Esta Junta Directiva da por recibida la comunicación remitida por la Contraloría General de la República sobre el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública correspondiente al Índice de Transformación Digital (ITD), y acuerda trasladarla a la Dirección Ejecutiva para la atención y coordinación de las acciones que correspondan.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Con esto pasamos al artículo quinto.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Comunicados del señor Carlos Bonilla.

ARTÍCULO V

Comunicados Carlos Bonilla

- 1. Correo recibido el 01 de junio del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-OEM-018-2026 — Notificación formal de escalamiento institucional por silencio administrativo sostenido y denegatoria tácita de acceso a expediente — Defensoría de los Habitantes — Contraloría General de la República.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 01 de junio del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés comparte oficio CPPCR-OEM-018-2026 — Notificación formal de escalamiento institucional por silencio administrativo sostenido y denegatoria tácita de acceso a expediente — Defensoría de los Habitantes — Contraloría General de la República. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay objeciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-472-2026

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante comunicación identificada como CPPCR-OEM-018-2026, el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés manifiesta la existencia de un supuesto silencio administrativo sostenido respecto de diversas comunicaciones remitidas al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y de una alegada denegatoria tácita de acceso al expediente administrativo N.º 16-2025.

SEGUNDO. Que el gestionante sostiene que diversas comunicaciones remitidas a órganos del Colegio no han recibido respuesta y que dicha situación justificaría la interposición de gestiones ante otras instancias administrativas y jurisdiccionales.

TERCERO. Que de la revisión de los registros administrativos institucionales se constata que el señor Bonilla Cortés ha presentado, desde el año 2025 y durante el año 2026, múltiples comunicaciones, consultas, solicitudes, recursos, ampliaciones, reiteraciones y observaciones dirigidas a distintos órganos del Colegio.

CUARTO. Que consta en los registros institucionales que diversas de dichas gestiones han sido conocidas y resueltas mediante acuerdos de Junta Directiva, comunicaciones formales y notificaciones remitidas al correo electrónico señalado por el propio gestionante para recibir comunicaciones oficiales.

QUINTO. Que, entre otras actuaciones, constan respuestas emitidas mediante los acuerdos JD.CPPCR-206-2026, JD.CPPCR-266-2026, JD.CPPCR-305-2026 y JD.CPPCR-386-2026, así como las respectivas comunicaciones de notificación realizadas por los canales institucionales correspondientes.

SEXTO. Que el propio contenido de la gestión CPPCR-OEM-018-2026 evidencia la existencia de un desacuerdo del gestionante con el contenido y alcance de diversas respuestas institucionales previamente emitidas.

SÉTIMO. Que parte de las materias abordadas en las comunicaciones señaladas por el gestionante guardan relación con expedientes disciplinarios tramitados por órganos competentes del Colegio.

OCTAVO. Que la Junta Directiva procede a analizar la gestión planteada dentro del marco de las competencias que le atribuyen la Ley N.º 6144, el Reglamento del Colegio y el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica es una corporación de derecho público no estatal creada por Ley N.º 6144, integrada por diversos órganos con competencias específicas y diferenciadas, entre ellos la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Honor.

SEGUNDO. Que el Reglamento del Colegio establece expresamente que ningún órgano puede atribuirse competencias conferidas a otro órgano institucional, principio que garantiza la independencia funcional y el adecuado ejercicio de las atribuciones legalmente asignadas.

TERCERO. Que el Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario atribuye a la Fiscalía la investigación preliminar de denuncias disciplinarias y al Tribunal de Honor el conocimiento y resolución de las acusaciones formuladas contra personas colegiadas.

CUARTO. Que la Junta Directiva no constituye órgano instructor ni órgano juzgador de primera instancia dentro de los procedimientos disciplinarios, razón por la cual no le corresponde intervenir en la tramitación ordinaria de expedientes sometidos a conocimiento de la Fiscalía o del Tribunal de Honor.

QUINTO. Que el derecho de petición reconocido en el artículo 27 de la Constitución Política garantiza a toda persona la posibilidad de formular solicitudes ante la Administración y obtener una respuesta oportuna dentro del ámbito de competencia de la autoridad correspondiente.

SEXTO. Que dicho derecho no implica la obligación de la Administración de resolver favorablemente lo solicitado, ni confiere al administrado la facultad de imponer el contenido de la respuesta administrativa.

SÉTIMO. Que tampoco puede equipararse la inconformidad del administrado con la respuesta recibida a una ausencia de respuesta administrativa.

OCTAVO. Que de la documentación examinada se desprende que el Colegio ha emitido múltiples respuestas formales respecto de las diversas gestiones planteadas por el señor Bonilla Cortés, mediante acuerdos de Junta Directiva y comunicaciones institucionales debidamente notificadas.

NOVENO. Que la existencia de respuestas institucionales previas impide acoger la afirmación de que exista un silencio administrativo sostenido atribuible a esta Junta Directiva.

DÉCIMO. Que el alegato de “silencio acumulado” formulado por el gestionante se fundamenta esencialmente en su desacuerdo con el contenido de las respuestas recibidas y no en la inexistencia objetiva de actuaciones institucionales.

UNDÉCIMO. Que la reiteración de solicitudes sobre materias previamente conocidas y resueltas no obliga a la Administración a reproducir indefinidamente pronunciamientos sobre los mismos extremos cuando ya existe una posición institucional debidamente comunicada.

DUODÉCIMO. Que las incidencias, objeciones, solicitudes de acceso, manifestaciones, recursos, oposiciones o cualquier otra gestión relacionada con procedimientos disciplinarios deben plantearse dentro del expediente correspondiente y ante el órgano que tenga legalmente atribuida la competencia para conocerlas.

DÉCIMO TERCERO. Que no corresponde a la Junta Directiva convertirse en una instancia paralela de conocimiento o revisión de actuaciones propias de la Fiscalía o del Tribunal de Honor.

DÉCIMO CUARTO. Que la separación funcional de competencias constituye una garantía tanto para las partes involucradas como para la validez de los procedimientos institucionales.

DÉCIMO QUINTO. Que no se acredita la existencia de una omisión actual atribuible a esta Junta Directiva que justifique las afirmaciones formuladas en la gestión CPPCR-OEM-018-2026.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Tener por recibida la gestión identificada como CPPCR-OEM-018-2026 presentada por el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés.

SEGUNDO. Rechazar el alegato de supuesto silencio administrativo sostenido formulado en dicha gestión, por cuanto consta documentalmente que el Colegio ha emitido respuestas formales respecto de diversas comunicaciones presentadas por el gestionante.

TERCERO. Declarar que la discrepancia del interesado con el contenido o alcance de las respuestas institucionales emitidas no constituye silencio administrativo ni ausencia de actuación por parte del Colegio.

CUARTO. Reiterar que las competencias de investigación disciplinaria corresponden a la Fiscalía y las competencias de conocimiento y resolución disciplinaria corresponden al Tribunal de Honor, conforme a la normativa institucional vigente.

QUINTO. Indicar al gestionante que toda incidencia, solicitud, oposición, gestión de acceso, recurso o manifestación relacionada con procedimientos disciplinarios deberá formularse dentro del expediente correspondiente y ante el órgano competente para conocerla.

SEXTO. Reiterar que la Junta Directiva no sustituye a la Fiscalía ni al Tribunal de Honor en el ejercicio de las funciones que la normativa les atribuye.

SÉTIMO. Tener por atendida la gestión CPPCR-OEM-018-2026 mediante el presente acuerdo.

OCTAVO. Notificar el presente acuerdo al interesado por el medio señalado para recibir notificaciones.

ACUERDO FIRME.

2. **Correo recibido el 12 de junio del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte oficio CBC-OEM-040-2026 Solicitud de rectificación de la calificación de hechos contenida en los Acuerdos JD.CPPCR-385-2026 y JD.CPPCR-386-2026, referida al Expediente Administrativo N.º 02-2026 — Petición de pronunciamiento del Pleno dentro de diez días hábiles.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés comparte oficio CBC-OEM-040-2026 Solicitud de rectificación de la calificación de hechos contenida en los Acuerdos JD.CPPCR-385-

2026 y JD.CPPCR-386-2026, referida al Expediente Administrativo N.º 02-2026 – Petición de pronunciamiento del Pleno dentro de diez días hábiles. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba de manera unánime.

ACUERDO: JD.CPPCR-473-2026

RESULTANDO

PRIMERO. Que el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés, colegiado N.º 7266, presentó la gestión identificada como CBC-OEM-040-2026, de fecha 12 de junio de 2026, recibida el ____ de junio de 2026, mediante la cual, en ejercicio del derecho de petición (artículos 27 y 41 de la Constitución Política), solicita la rectificación de la frase “investigación por acoso y casi extorsión para exigir expedientes clínicos” contenida en el CONSIDERANDO DÉCIMO del Acuerdo JD.CPPCR-385-2026 y en el RESULTANDO QUINTO del Acuerdo JD.CPPCR-386-2026, así como diversas medidas accesorias.

SEGUNDO. Que los acuerdos JD.CPPCR-385-2026 y JD.CPPCR-386-2026 fueron adoptados en la Sesión Ordinaria N.º 10-05-2026, celebrada el 20 de mayo de 2026, y notificados el 9 de junio de 2026.

TERCERO. Que, según refiere el propio gestionante en su escrito, el Auto de Apertura del procedimiento disciplinario emplearía una descripción de los hechos distinta de la consignada en los acuerdos cuestionados. Dicho Auto, sin embargo, no obra en poder de esta Junta Directiva, que no ha tenido acceso al Expediente Administrativo N.º 02-2026 –tramitado ante el Tribunal de Honor– por no haber conocido apelación ni gestión que le diera acceso a su contenido.

CUARTO. Que la calificación cuestionada no consta en pieza alguna que obre en poder de esta Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que conforme al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), la Administración podrá, en cualquier tiempo, rectificar los errores materiales, de hecho y los aritméticos de sus actos. La inclusión, en la parte considerativa de los acuerdos 385 y 386, de una calificación de hechos que no consta en documento alguno en poder de esta Junta constituye un error de hecho rectificable de oficio.

SEGUNDO. Que la frase cuestionada es una referencia incidental contenida en la parte considerativa de ambos acuerdos y no integra su parte dispositiva. Las consultas resueltas en los acuerdos 385 y 386 fueron desestimadas con fundamento en motivos autónomos –reiteración de gestiones previamente atendidas, existencia de respuestas institucionales anteriores y conexión objetiva de las consultas con un procedimiento disciplinario en trámite–, de modo que la supresión de la frase no altera ni el sentido ni la firmeza de lo resuelto.

TERCERO. Que, conforme al artículo 133, inciso 1, de la LGAP, el motivo del acto debe ser legítimo y existir tal y como fue tomado en cuenta para dictarlo. La conservación de una calificación de hechos que no consta en documento alguno en poder de esta Junta compromete el motivo del acto y lo expone a un vicio de validez (artículo 158 de la LGAP), por lo que su corrección oportuna preserva la legitimidad de las actuaciones de esta Junta.

CUARTO. Que el propio Acuerdo JD.CPPCR-385-2026 describe el Expediente Administrativo N.º 02-2026 en términos neutros en su RESULTANDO QUINTO y con la calificación gravosa en su CONSIDERANDO DÉCIMO. La coexistencia de ambas descripciones dentro de un mismo acto configura una incoherencia interna que conviene depurar mediante la presente rectificación (artículos 133 y 136 de la LGAP).

QUINTO. Que el régimen de abstención de la LGAP alcanza al órgano de alzada (artículo 230, inciso 2), condición que el artículo 70, inciso e), del Código de Ética y Deontológico reconoce a esta Junta Directiva respecto del procedimiento disciplinario. En tanto esta Junta podría conocer en alzada del Expediente Administrativo N.º 02-2026, la permanencia, en sus actos formales, de una calificación de hechos no sustentada podría comprometer la imparcialidad exigida para su eventual intervención recursiva. La rectificación resguarda dicha imparcialidad.

SEXTO. Que, en garantía de la presunción de inocencia (artículo 39 de la Constitución Política) y del derecho de la persona investigada a que se presuma su buena conducta (artículo 70, inciso a, del Código de Ética y Deontológico), no corresponde a un acto cuyo objeto era resolver consultas técnico-deontológicas atribuir, ni siquiera de modo atenuado, una conducta de relevancia penal cuya demostración compete, en su caso, a la autoridad correspondiente mediante resolución firme.

SÉTIMO. Que el RESULTANDO QUINTO del Acuerdo JD.CPPCR-386-2026 incorporó, entre comillas y a manera de “acusación”, una expresión cuyo origen no consta en pieza alguna que obre en poder de esta Junta. Debe dejarse constancia de que el Expediente Administrativo N.º 02-2026 se tramita ante el Tribunal de Honor y que esta Junta Directiva no ha tenido a la vista el Auto de Apertura ni ninguna otra resolución de dicho expediente, por cuanto no ha conocido apelación ni gestión que le diera acceso a su contenido. En consecuencia, esta Junta no conoce —ni le corresponde calificar— los hechos investigados, cuya determinación compete exclusivamente al Tribunal de Honor. Por ello, la rectificación no puede consistir en reproducir la descripción del Auto de Apertura, que esta Junta no posee, sino en suprimir toda calificación de hechos y sustituirla por una referencia neutra al número de expediente y a la condición del gestionante como parte denunciada, en los términos que el propio gestionante solicitó de manera subsidiaria.

OCTAVO. Que las pretensiones accesorias dirigidas a que esta Junta informe sobre la autoría, propuesta o sentido del voto respecto de la frase cuestionada atañen a la deliberación interna de un órgano colegiado (artículo 273 de la LGAP) y, en lo demás, las incidencias relativas al fondo del procedimiento disciplinario corresponden al expediente respectivo y al órgano competente. No obstante, en cuanto al origen documental de la frase, procede declarar expresamente que esta no consta en documento alguno en poder de esta Junta y que obedeció a una formulación imprecisa de la parte considerativa, ahora corregida.

NOVENO. Que, por el carácter público y continuado de la difusión del acta de la Sesión Ordinaria N.° 10-05-2026 en el sitio web institucional, procede ordenar la corrección o sustitución de la frase en la versión publicada, conservando la trazabilidad de las versiones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley N.° 6144 y el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, esta Junta Directiva acuerda:

PRIMERO. Tener por recibida la gestión CBC-OEM-040-2026 presentada por el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés, colegiado N.° 7266.

SEGUNDO. Acoger parcialmente la solicitud y rectificar de oficio, con fundamento en el artículo 157 de la LGAP, el CONSIDERANDO DÉCIMO del Acuerdo JD.CPPCR-385-2026 y el RESULTANDO QUINTO del Acuerdo JD.CPPCR-386-2026, suprimiendo en ambos la frase “investigación por acoso y casi extorsión para exigir expedientes clínicos” —y, en el Acuerdo 386, la expresión entrecomillada análoga—, las cuales se sustituyen por el siguiente texto: “procedimiento disciplinario en trámite ante el Tribunal de Honor, Expediente Administrativo N.° 02-2026, en el que el gestionante figura como parte denunciada, sin que esta Junta Directiva emita ni le corresponda emitir calificación alguna sobre los hechos investigados, cuya determinación es competencia exclusiva del Tribunal de Honor”.

TERCERO. Declarar que la presente rectificación tiene alcance exclusivamente correctivo de la parte considerativa de los acuerdos indicados y NO modifica su parte dispositiva, la cual se mantiene incólume en todos sus extremos.

CUARTO. Declarar expresamente que la frase rectificada no consta en documento alguno en poder de esta Junta Directiva —que no ha tenido acceso al Expediente Administrativo N.° 02-2026— y que su inclusión obedeció a una formulación imprecisa de la redacción considerativa, ahora subsanada.

QUINTO. Instruir a la administración del Colegio para que, a la brevedad y sin esperar el vencimiento de plazo alguno, corrija o sustituya la frase rectificada en la versión del acta de la Sesión Ordinaria N.° 10-05-2026 publicada en el sitio web institucional, conservando íntegra la trazabilidad de las versiones del documento.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo rectificativo a todas las personas y órganos que recibieron los acuerdos JD.CPPCR-385-2026 y JD.CPPCR-386-2026, con su misma distribución, y dejar constancia de la rectificación en el acta de la sesión correspondiente.

SÉTIMO. Reiterar que ni los acuerdos JD.CPPCR-385-2026 y JD.CPPCR-386-2026 ni la presente rectificación prejuzgan, anticipan o condicionan decisión alguna del Tribunal de Honor en el Expediente Administrativo N.° 02-2026, ni de esta Junta en eventual sede recursiva.

OCTAVO. Declarar improcedentes las demás pretensiones accesorias formuladas en la gestión que exceden el objeto rectificatorio, en particular las que requieren pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento disciplinario o sobre la deliberación interna y el sentido del voto del órgano colegiado, por corresponder, en lo pertinente, al expediente respectivo y al órgano competente para conocerlo.

NOVENO. Notificar el presente acuerdo al gestionante en el correo electrónico legal@grupopoiesis.com, medio señalado para tales efectos.
ACUERDO FIRME.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Con esto pasamos al artículo séptimo de correspondencia Interna.

ARTÍCULO VII

Correspondencia Interna

1. **Correo recibido el 02 de junio de la señora Marisela Sanabría López Coordinadora de la Comisión de Psicología Aeronáutica y Espacial. Asunto:** Comparte Resultado de evaluación sobre regulaciones y normativas de la DGAC a los Psicólogos Examinadores.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 02 de junio de la señora Marisela Sanabria López, coordinadora de la Comisión de Psicología Aeronáutica y Espacial, comparte resultado de evaluación sobre regulaciones y normativas de la DGAC a los psicólogos, psicólogos, examinadores. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-474-2026

Esta Junta Directiva da por recibido el informe presentado por la Comisión de Psicología Aeronáutica y Espacial respecto a los resultados de la evaluación sobre regulaciones y normativas de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) aplicada a los Psicólogos Examinadores.

2. **Correo recibido el 08 de junio de la Gestora de Regionalización. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-152-2026 en Solicitud de presupuesto para actividad a cargo de la Comisión Regional Chorotega

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 08 de junio de la Gestora de Regionalización, comparte oficio CPPCR-VG-152-2026 en Solicitud de presupuesto para actividad a cargo de la Comisión Regional Chorotega. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-475-2026

En atención al oficio CPPCR-VG-152-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión Regional Chorotega, se acuerda aprobar la inversión de ₡167.996, los cuales se tomarán de la partida presupuestaria de Comisiones Institucionales para la realización del Taller: Más allá del consultorio: Un espacio de sensibilización y herramientas para el abordaje de la conducta suicida, que se realizará el 08 de agosto de 2026, de 9:30 a.m. a 12:30 p.m., en modalidad presencial, sin costo para sus participantes.

Se instruye al Departamento de Vida Gremial y al Departamento Financiero para que procedan según corresponda.

- 3. Correo recibido el 08 de junio de la Gestora de Regionalización. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-153-2026 en Solicitud de presupuesto para actividad a cargo de la Comisión Regional Chorotega.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 08 de junio de la Gestora de Regionalización comparte oficio CPPCR-VG-153-2026 en Solicitud de presupuesto para actividad a cargo de la Comisión Regional Chorotega. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo es en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-476-2026

En atención al oficio CPPCR-VG-153-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión Regional Chorotega, se acuerda aprobar la inversión de ₡179.993,60, los cuales se tomarán de la partida presupuestaria de Comisiones Institucionales para la realización del Taller: Más allá del consultorio: Un espacio de sensibilización y herramientas para el abordaje de la conducta suicida, que se realizará el 22 de agosto de 2026, de 9:30 a.m. a 12:30 p.m., en modalidad presencial, sin costo para sus participantes.

Se instruye al Departamento de Vida Gremial y al Departamento Financiero para que procedan según corresponda.

- 4. Correo recibido el 10 de junio de la Jefatura Depto. Vida Gremial. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-158-2026 sobre Programa de formación para facilitadores(as) del CPPCR.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 10 de junio de la Jefatura de Departamento. Vida Gremial comparte oficio CPPCR-VG-158-2026 sobre Programa de formación para facilitadores(as) del CPPCR. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-477-2026

En atención al oficio CPPCR-VG-158-2026 presentado por la Jefatura del Departamento de Vida Gremial, relacionado con la implementación del Programa de Formación para Facilitadores(as) del CPPCR, esta Junta Directiva acuerda aprobar la contratación para el desarrollo del curso autogestionado denominado **"Formador de Formadores"**, por un monto de ₡500.000 IVAI, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Departamento de Vida Gremial.

Asimismo, se aprueba que dicho programa sea ofrecido de manera gratuita a las personas profesionales que aspiren a desempeñarse o mantenerse como facilitadoras de actividades académicas promovidas por el Colegio, bajo las condiciones administrativas que establezca la Dirección Ejecutiva.

Finalmente, esta Junta Directiva acuerda que, a partir del 1 de enero de 2027, para impartir cursos, capacitaciones, talleres o actividades formativas organizadas o auspiciadas por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, las personas facilitadoras deberán acreditar formación en pedagogía, andragogía, diseño instruccional, educación no formal o áreas afines, ya sea mediante la aprobación del curso "Formador de Formadores" desarrollado por el CPPCR o mediante la presentación de títulos, certificaciones o atestados equivalentes que demuestren dichas competencias. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva verificar el cumplimiento de este requisito previo a la contratación o designación de las personas facilitadoras.

5. **Correo recibido el 12 de junio de la Gestora de Regionalización. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-160-2026 en Solicitud de presupuesto para actividad a cargo de la Comisión Regional Huetar Atlántica.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Gestora de Regionalización, comparte oficio CPPCR-VG-160-2026 en solicitud de presupuesto para actividad a cargo de la Comisión Regional Huetar Atlántica. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-478-2026

En atención al oficio CPPCR-VG-160-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión Regional Huetar Atlántica, se acuerda aprobar la inversión de ₡596.682, los cuales se tomarán de la partida presupuestaria de Comisiones Institucionales para la realización del III Seminario de Psicología de la Región Huetar Atlántica, que se realizará el 01 de agosto de 2026, de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., en modalidad presencial, sin costo para sus participantes. Se instruye al Departamento de Vida Gremial y al Departamento Financiero para que procedan según corresponda.

6. **Correo recibido el 12 de junio de la Gestora de Regionalización. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-161-2026 en Solicitud de presupuesto para actividad a cargo de la Comisión Regional Huetar Norte.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Gestora de Regionalización comparte oficio CPPCR-VG-161-2026, en solicitud de presupuesto para actividad a cargo de la Comisión Regional Huetar Norte. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdos en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones?, se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-479-2026

En atención al oficio CPPCR-VG-161-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión Regional Huetar Norte, se acuerda aprobar la inversión de ₡214.700, los cuales se tomarán de la partida presupuestaria de Comisiones Institucionales para la realización de la actividad de autocuidado: arte terapia "Arte terapia y narrativa terapéutica", que se realizará el 08 de agosto de 2026, de 12:00 m.d. a 4:00 p.m., en modalidad presencial, sin costo para sus participantes. Se instruye al Departamento de Vida Gremial y al Departamento Financiero para que procedan según corresponda.

7. **Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía. Asunto:** Comparten Propuesta de respuesta para valoración de Junta Directiva (solicitud de Licda. Cordero), cumplimiento del acuerdo JD.CPPCR-374-2026.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía, comparten propuesta de respuesta para valoración de Junta Directiva (solicitud de Licda. Cordero), cumplimiento del acuerdo JD.CPPCR-374-2026. El correo fue circulado previo. La propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-480-2026

Esta Junta Directiva conoce la propuesta de respuesta presentada por la Fiscalía en cumplimiento del acuerdo JD.CPPCR-374-2026, relacionada con la solicitud planteada por la Licda. Cordero, y acuerda aprobar la respuesta propuesta.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Administrativa de Junta Directiva para que realice la notificación correspondiente a la persona interesada.

8. **Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía. Asunto:** Comparte contestación al recurso de apelación presentado en el expediente 27- 2025. Cumplimiento de acuerdo JD. CPPCR-354-2026 y acuerdo JD. CPPCR-372-2026.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía, comparte contestación al recurso de apelación presentado en el expediente 27-2025 cumplimiento de acuerdo JD. CPPCR-354-2026 y acuerdo JD.CPPCR-372-2026. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Hay observaciones, solicito, solicito, adelante, solicito por favor que la Dirección Ejecutiva y así como nuestro señor Fiscal se retiren y en breve le solicitamos regresar a la sesión, adelante.

Se retira de la sala virtual el señor Randall Solís, Fiscal y la señora Ivannia Coto, Directora Ejecutiva, al ser las 21:05 p.m.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía comparte contestación del recurso de apelación presentado en el expediente 27-2025 cumplimiento de acuerdo JD.CPPCR-354-2026 y acuerdo JD. CPPCR-372-2026. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay comentarios al respecto? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-481-2026

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 29 y 44 de la Ley N.° 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conoce el recurso de apelación interpuesto por la señora Martha Patricia Medina Gómez contra el auto de apertura del procedimiento disciplinario dictado por el Tribunal de Honor dentro del expediente N.° 27-2025.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el Tribunal de Honor dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la profesional Martha Patricia Medina Gómez, estableciendo de forma expresa los hechos objeto de investigación, las disposiciones éticas presuntamente infringidas, la posible calificación jurídica de las conductas investigadas y la prueba documental que sirve de sustento a la apertura del procedimiento.

Que contra dicha resolución la parte denunciada interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, alegando esencialmente: a) carencia de tipicidad e imputación defectuosa; b) insuficiente motivación; c) violación al principio de congruencia por ampliación indebida del objeto del

procedimiento; d) afectación a la imparcialidad objetiva del Tribunal de Honor; y posteriormente amplió dichos agravios mediante escrito adicional, incorporando argumentos relativos a la existencia de consentimiento informado, inexistencia de negligencia profesional, prestación efectiva de servicios profesionales y diversa prueba documental que, a su criterio, desvirtúa los hechos investigados.

Que mediante Acuerdo TH.SE. N.º 01-II-03-2026, el Tribunal de Honor declaró sin lugar el recurso de revocatoria y remitió el expediente a esta Junta Directiva para el conocimiento del recurso de apelación.

Que previo a resolver, esta Junta Directiva confirió audiencia a la Fiscalía y a la contraparte, conforme consta en autos.

Que la Fiscalía del Colegio compareció dentro del plazo conferido y solicitó rechazar íntegramente la apelación, indicando que el auto de apertura identifica de forma clara y suficiente los hechos objeto de investigación, individualiza las normas éticas presuntamente infringidas, establece las posibles consecuencias disciplinarias y satisface plenamente las exigencias derivadas del debido proceso, la tipicidad y el derecho de defensa. Asimismo, señaló que la investigación preliminar no constituye una etapa obligatoria ni delimita de forma definitiva el objeto del procedimiento disciplinario, siendo precisamente el acto de intimación el que determina formalmente los hechos y conductas que serán objeto de investigación.

Que corresponde a esta Junta Directiva determinar, en primer término, la admisibilidad del recurso interpuesto y, posteriormente, analizar los agravios formulados por la recurrente a fin de establecer si el auto de apertura presenta los vicios alegados o si, por el contrario, procede su confirmación.

Que el artículo 44 de la Ley N.º 6144 dispone expresamente que contra la resolución que ordena el inicio de un procedimiento disciplinario procede recurso de apelación ante la Junta Directiva, por lo que el recurso resulta formalmente admisible y corresponde entrar al análisis de fondo de los agravios planteados.

Sobre el primer agravio: caracterizado como violación al principio de tipicidad e imputación defectuosa. La recurrente sostiene que el auto de apertura no individualiza adecuadamente la conducta atribuida, no establece un vínculo claro entre los hechos investigados y las normas éticas invocadas y, en consecuencia, le impide ejercer adecuadamente su defensa.

Esta Junta Directiva no comparte dicho planteamiento.

Del examen integral del auto de apertura se desprende que el Tribunal de Honor consignó de manera expresa y circunstanciada los hechos que serán objeto de investigación, identificando concretamente situaciones relacionadas con la contratación de servicios profesionales, la eventual ausencia de consentimiento informado documentado, una posible negligencia profesional y el eventual incumplimiento de las pautas generales que deben regir la relación profesional entre psicólogo y usuario.

Asimismo, la resolución identifica expresamente las disposiciones del Código de Ética y Deontológico que eventualmente podrían haber sido infringidas, incorpora su contenido y señala las consecuencias disciplinarias que eventualmente podrían derivarse de acreditarse los hechos investigados.

En criterio de esta Junta Directiva, el acto recurrido permite conocer con suficiente precisión cuáles son los hechos objeto de investigación y cuáles son las normas éticas cuya eventual infracción se examinará durante el procedimiento, satisfaciendo así las exigencias mínimas derivadas de los principios de tipicidad, intimación e imputación que informan el derecho administrativo sancionador.

Por consiguiente, el agravio debe ser rechazado.

Sobre el segundo agravio: alegada insuficiencia de motivación. La recurrente sostiene que la resolución impugnada incurre en motivación aparente al limitarse a citar normas sin explicar adecuadamente su aplicación al caso concreto.

Tampoco lleva razón en este extremo.

La motivación exigible a un acto de apertura de procedimiento disciplinario no equivale a la que debe contener una resolución final sancionatoria.

La finalidad del acto de apertura es determinar la existencia de elementos suficientes que justifiquen la realización de una investigación formal, delimitando los hechos, las normas aplicables y el objeto del procedimiento.

Del análisis del auto recurrido se desprende que el Tribunal de Honor expone los antecedentes relevantes del caso, identifica los hechos sometidos a investigación, individualiza la normativa presuntamente infringida, indica la prueba que sustenta la apertura y explica las razones que justifican la necesidad de continuar con la investigación.

Consecuentemente, no se observa ausencia de motivación, insuficiencia de motivación ni motivación aparente que pueda generar nulidad del acto recurrido.

Sobre el tercer agravio: alegada violación al principio de congruencia por ampliación indebida del objeto del procedimiento. La recurrente sostiene que la Fiscalía inicialmente investigó únicamente un supuesto incumplimiento relacionado con servicios profesionales contratados y que posteriormente el Tribunal incorporó nuevas hipótesis disciplinarias relacionadas con consentimiento informado, metodología profesional, negligencia y otros aspectos éticos.

El agravio no puede prosperar.

La investigación preliminar constituye una etapa facultativa orientada a determinar si existe mérito suficiente para promover la apertura de un procedimiento disciplinario. Su finalidad es recabar información inicial que permita valorar la procedencia o improcedencia de una acusación formal.

Sin embargo, dicha etapa no determina de forma definitiva el objeto del procedimiento ni limita las potestades del Tribunal de Honor al momento de valorar integralmente el expediente remitido.

Por el contrario, conforme al Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario, corresponde al Tribunal verificar la procedencia de la acusación y formular la intimación correspondiente, siendo precisamente ese acto el que delimita formalmente los hechos y conductas que serán objeto de investigación.

Por ello, el hecho de que el Tribunal haya considerado necesario incluir dentro del objeto del procedimiento otros posibles incumplimientos éticos que surgen del análisis integral del expediente no constituye una violación al principio de congruencia ni una afectación al derecho de defensa, toda vez que dichos hechos fueron expresamente incorporados en el acto de apertura y comunicados a la persona investigada antes del inicio de la fase probatoria.

Sobre el cuarto agravio: alegada afectación a la imparcialidad objetiva del tribunal de honor.

La recurrente afirma que el Tribunal de Honor perdió imparcialidad al incorporar nuevas conductas dentro del objeto de investigación.

Tampoco lleva razón.

La formulación de cargos constituye una potestad propia del órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y no implica, por sí misma, adelantar criterio sobre la responsabilidad de la persona investigada.

El hecho de que el Tribunal determine cuáles hechos deben ser objeto de investigación no supone prejuzgamiento alguno ni permite concluir razonablemente que exista pérdida de imparcialidad.

No consta dentro del expediente elemento objetivo alguno que permita acreditar interés personal, animadversión, prejuicio o circunstancia capaz de comprometer la independencia funcional del Tribunal de Honor.

En consecuencia, el agravio debe rechazarse.

Sobre los argumentos adicionales relacionados con consentimiento informado, prestación efectiva de servicios, inexistencia de negligencia y prueba documental aportada. La recurrente dedica buena parte de su ampliación de agravios a exponer razones por las cuales considera que existió consentimiento informado material, que los servicios profesionales fueron efectivamente prestados, que no incurrió en negligencia profesional y que la prueba documental aportada acredita la corrección de su actuación profesional.

Sin embargo, dichos argumentos corresponden al análisis sustantivo de los hechos investigados y no a la legalidad del acto de apertura.

La finalidad del procedimiento disciplinario precisamente consiste en determinar, mediante la producción y valoración de la prueba correspondiente, si los hechos atribuidos ocurrieron o no y si los mismos constituyen infracciones éticas susceptibles de sanción.

Consecuentemente, esta Junta Directiva estima que tales alegatos deberán ser conocidos y valorados por el Tribunal de Honor al momento de dictar la resolución final, sin que resulten idóneos para desvirtuar la validez jurídica del auto de apertura.

Que del análisis integral del expediente, de los agravios formulados por la recurrente, de la resolución impugnada y de las observaciones realizadas por la Fiscalía, esta Junta Directiva concluye que el auto de apertura cumple adecuadamente con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, respetando los principios de legalidad, debido proceso, tipicidad, motivación, defensa y congruencia procesal.

Sobre el alcance de la presente resolución. La presente resolución se limita exclusivamente al examen de legalidad del auto de apertura del procedimiento disciplinario y de los agravios formulados contra dicho acto.

En consecuencia, el rechazo del recurso de apelación no implica pronunciamiento alguno sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad ética, disciplinaria o profesional de la señora Martha Patricia Medina Gómez, ni supone valoración definitiva de la prueba incorporada al expediente.

La apertura de un procedimiento disciplinario únicamente requiere la existencia de elementos que razonablemente justifiquen la necesidad de investigar los hechos denunciados, sin que ello implique anticipar criterio respecto de la eventual responsabilidad de la persona investigada.

La determinación definitiva sobre los hechos investigados, la valoración de la prueba y la eventual existencia de responsabilidad disciplinaria corresponde exclusivamente al Tribunal de Honor al momento de dictar la resolución final que ponga término al procedimiento, con plena observancia de los principios de imparcialidad, contradicción, defensa y debido proceso.

POR TANTO

La junta directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica acuerda:

Declarar admisible el recurso de apelación interpuesto por la señora Martha Patricia Medina Gómez contra el auto de apertura del procedimiento disciplinario dictado dentro del expediente N.° 27-2025.

Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la señora Martha Patricia Medina Gómez.

Confirmar íntegramente la resolución de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis mediante la cual el Tribunal de Honor dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario dentro del expediente N.° 27-2025.

Confirmar en todos sus extremos el Acuerdo TH.SE. N.° 01-II-03-2026 mediante el cual el Tribunal de Honor rechazó el recurso de revocatoria planteado contra el auto de apertura.

Devolver el expediente al Tribunal de Honor para que continúe la tramitación del procedimiento disciplinario conforme a derecho.

Dejar expresa constancia de que la presente resolución no constituye pronunciamiento alguno sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad ética o disciplinaria de la persona denunciada, aspecto que deberá ser resuelto por el Tribunal de Honor al dictar la resolución final correspondiente.

Notifíquese.

9. **Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía. Asunto:** Comparte contestación al recurso de revisión presentado en el expediente 36- 2025. Cumplimiento de acuerdo JD. CPPCR-373-2026.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía, comparte contestación al recurso de revisión presentado en el expediente 36-2025 cumplimiento de acuerdo JD. CPPCR-373-2026. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay comentarios, objeciones, observaciones? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-482-2026

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos del trece de abril de dos mil veintiséis, la Fiscalía dispuso el cierre y archivo de la investigación preliminar tramitada bajo el expediente N.º 36-2025.

SEGUNDO: Que el señor Omar Quesada Godínez interpuso recurso de revisión contra dicha resolución, dentro del plazo reglamentario, solicitando que se revoque el archivo y se ordene el traslado del expediente al Tribunal de Honor.

TERCERO: Que mediante acuerdo de Junta Directiva se confirió audiencia a la Fiscalía para que se pronunciara sobre los agravios planteados por la parte recurrente.

CUARTO: Que la Fiscalía atendió la audiencia conferida y remitió su informe, manteniendo el criterio de archivo e indicando las razones técnicas y jurídicas por las cuales considera que los agravios formulados no desvirtúan las conclusiones alcanzadas durante la investigación preliminar.

CONSIDERANDO

I.- **Sobre la competencia de esta junta directiva.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, corresponde a esta Junta Directiva conocer y resolver las solicitudes de revisión planteadas contra los criterios de cierre emitidos por la Fiscalía, determinando si procede acoger dicho criterio o, en su defecto, ordenar el traslado del expediente al Tribunal de Honor para la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.

La revisión que realiza esta Junta Directiva no constituye una nueva investigación de los hechos denunciados ni implica sustituir el criterio técnico especializado de la Fiscalía, sino verificar si de los elementos incorporados al expediente se desprenden indicios objetivos suficientes de una eventual infracción ética o disciplinaria que justifiquen la apertura del procedimiento disciplinario.

II.- Sobre el primer agravio: supuesta contradicción entre el archivo y la prevención efectuada a la profesional denunciada. Alega la parte recurrente que existe una contradicción entre la decisión de archivo y la prevención escrita realizada por la Fiscalía a la profesional denunciada respecto de determinados aspectos relacionados con la documentación de fechas de entrevistas, técnicas utilizadas, fuentes colaterales, consentimiento informado y delimitación del rol profesional.

Esta Junta Directiva no comparte dicho planteamiento.

De la revisión integral del expediente se desprende que la prevención efectuada por la Fiscalía tuvo un carácter estrictamente orientador y preventivo, fundamentada en el principio de prudencia contenido en el Código de Ética y Deontológico, sin que ello implique, por sí mismo, la constatación de una infracción ética o disciplinaria.

La potestad de prevención constituye una herramienta válida dentro de la función fiscalizadora del Colegio Profesional y permite formular observaciones dirigidas al fortalecimiento de las buenas prácticas profesionales, aun cuando no se acrediten hechos que ameriten la apertura de un procedimiento sancionador.

En consecuencia, el hecho de que la Fiscalía haya considerado oportuno formular observaciones preventivas no supone necesariamente la existencia de una conducta sancionable ni constituye evidencia suficiente para concluir que existían méritos para trasladar el asunto al Tribunal de Honor.

Por ello, el agravio debe rechazarse.

III.- Sobre el segundo agravio: supuesta vulneración de los principios de imparcialidad, objetividad y neutralidad técnica. Sostiene el recurrente que la profesional denunciada incurrió en una actuación sesgada al formular el objetivo de la evaluación psicológica a partir de la solicitud realizada por la madre de la persona menor de edad.

Sin embargo, esta Junta Directiva comparte el análisis efectuado por la Fiscalía, en el sentido de que la referencia contenida en el informe respecto de la pregunta forense planteada corresponde a la solicitud de evaluación formulada por la persona usuaria del servicio profesional.

La discrepancia del recurrente respecto de la forma en que fue planteado el objeto de evaluación constituye, esencialmente, una diferencia de criterio sobre aspectos metodológicos y técnicos propios del ejercicio profesional, sin que del expediente se desprendan elementos objetivos que permitan inferir una actuación parcializada, dolosa o contraria a los deberes éticos que rigen la profesión.

Asimismo, no corresponde a esta Junta Directiva sustituir el criterio técnico profesional por una valoración alternativa basada exclusivamente en la inconformidad de una de las partes con las conclusiones del informe psicológico.

Por consiguiente, este agravio también debe ser rechazado.

IV.- Sobre el tercer agravio: supuesta insuficiencia en la determinación de la verdad real. Argumenta el recurrente que la Fiscalía habría sustentado indebidamente su decisión en documentación contenida

en el expediente profesional de la psicóloga denunciada y no exclusivamente en el informe psicológico que fue utilizado en sede judicial.

Al respecto, estima esta Junta Directiva que el planteamiento carece de fundamento.

Precisamente la finalidad de la investigación preliminar consiste en recabar y valorar la totalidad de los elementos de juicio pertinentes para determinar si existen indicios suficientes de una eventual infracción ética.

En ese contexto, resultaba legítimo y necesario que la Fiscalía analizara no solamente el informe cuestionado sino también el expediente profesional, los respaldos metodológicos y la documentación asociada a la actuación profesional objeto de denuncia.

La valoración integral del acervo probatorio forma parte del deber de búsqueda de la verdad real y constituye una actuación compatible con los principios que rigen la actividad administrativa.

Luego de efectuar dicha valoración, la Fiscalía concluyó que no existían elementos objetivos suficientes para sustentar una acusación disciplinaria, conclusión que esta Junta Directiva considera razonable y debidamente fundamentada.

Por ello, el agravio debe declararse sin lugar.

V.- Sobre el cuarto agravio: supuesta falta de valoración de la prueba aportada por el denunciante.

Alega la parte recurrente que la resolución impugnada omitió valorar adecuadamente diversos documentos, criterios técnicos, observaciones profesionales y fotografías aportadas durante la investigación preliminar.

No obstante, de la revisión del expediente se constata que la Fiscalía examinó el material probatorio incorporado y lo valoró de manera integral, conforme al objeto propio de la fase preliminar, esto es, determinar si existían elementos objetivos suficientes para sostener la posible existencia de una infracción ética o disciplinaria atribuible a la profesional denunciada.

Debe tenerse presente que los análisis técnicos privados, observaciones de terceros, informes aportados por organizaciones particulares y fotografías presentadas por la parte denunciante constituyen prueba de parte. Su incorporación al expediente permite que sean considerados como elementos de juicio, pero no los convierte, por sí mismos, en prueba pericial rendida dentro de un procedimiento contradictorio, ni obliga automáticamente a la apertura de un procedimiento disciplinario.

La existencia de opiniones técnicas divergentes respecto del contenido, alcance o metodología de un informe psicológico no equivale necesariamente a la existencia de una falta ética. En materia disciplinaria, la apertura del procedimiento ante el Tribunal de Honor exige algo más que una discrepancia técnica o una inconformidad con las conclusiones profesionales emitidas; requiere la presencia de indicios objetivos, serios y suficientes de una posible infracción al Código de Ética y Deontológico o a la normativa aplicable.

En ese sentido, los documentos aportados por el denunciante fueron valorados en relación con el conjunto del expediente, incluyendo el informe cuestionado, el expediente profesional, los respaldos metodológicos y las demás actuaciones incorporadas durante la investigación preliminar. De esa valoración integral, la Fiscalía concluyó que no se desprendían elementos suficientes para formular una acusación disciplinaria ni para trasladar el asunto al Tribunal de Honor.

Asimismo, las fotografías aportadas por el recurrente, aunque pueden reflejar determinados momentos de interacción familiar, no sustituyen una valoración psicológica ni permiten, por sí solas, desvirtuar técnicamente el análisis realizado en el marco de la evaluación cuestionada. Tampoco constituyen evidencia suficiente para acreditar una infracción ética atribuible a la profesional denunciada.

Debe recordarse, además, que el deber de motivación administrativa no exige que la Administración reproduzca o conteste de manera extensa cada argumento o documento presentado por las partes, sino que exponga de forma clara, razonable y suficiente las razones que sustentan la decisión adoptada. En el presente caso, la resolución de archivo contiene una fundamentación coherente respecto de las razones por las cuales la Fiscalía estimó que no existían méritos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario.

Por tanto, la discrepancia del recurrente con la valoración efectuada no acredita, por sí misma, una omisión probatoria, una valoración aparente ni un defecto de motivación. En consecuencia, este agravio debe ser rechazado.

VI.- Sobre los demás argumentos relacionados con el contenido del informe profesional y el interés superior de la persona menor de edad. La Junta Directiva reconoce la importancia de las preocupaciones expuestas por la parte recurrente respecto de los efectos que determinados informes profesionales pueden producir en procesos judiciales que involucran personas menores de edad.

Sin embargo, el objeto del presente procedimiento no consiste en determinar si las conclusiones del informe psicológico son compartidas por alguna de las partes o si resultan favorables o desfavorables para sus intereses, sino establecer si existen elementos suficientes para presumir una eventual infracción ética o disciplinaria atribuible a la profesional denunciada.

Analizados los antecedentes del caso, la investigación realizada por la Fiscalía y los agravios planteados en el recurso de revisión, esta Junta Directiva no encuentra elementos nuevos ni circunstancias objetivas que permitan desvirtuar el criterio técnico de archivo emitido por la Fiscalía ni que justifiquen la apertura de un procedimiento disciplinario ante el Tribunal de Honor.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 29 de la Ley N.º 6144 y 18 del Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, esta Junta Directiva acuerda:

1. Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor Omar Quesada Godínez contra la resolución de archivo dictada por la Fiscalía dentro del expediente N.º 36-2025.
2. Confirmar en todos sus extremos la resolución mediante la cual la Fiscalía dispuso el cierre y archivo de la investigación preliminar.

3. Ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo N.º 36-2025, una vez firme el presente acuerdo.
4. Notifíquese al señor Omar Quesada Godínez, a la profesional Angie Centeno Fuentes y a la Fiscalía para lo que corresponda.

10. Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía. Asunto: Comparte contestación al recurso de apelación presentado en el expediente 04- 2025. Cumplimiento de acuerdo JD. CPPCR-397-2026.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía, comparte contestación al recurso de apelación presentado en el expediente 04-2025. Cumplimiento de acuerdo JD. CPPCR-397-2026. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay observaciones? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-483-2026

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución final dictada a las 18:18 horas del 23 de marzo de 2026, dentro del expediente disciplinario N.º 04-2025, el Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica resolvió tener por demostrada la responsabilidad disciplinaria de la profesional Marianella Monge Salazar, código profesional 6904, por infracción al Código de Ética y Deontológico, imponiéndole una sanción de tres años de suspensión en el ejercicio profesional.

SEGUNDO: Que mediante resolución de las 17:30 horas del 6 de abril de 2026, el Tribunal de Honor corrigió error material contenido en la resolución final, en cuanto a la fecha de realización de la audiencia oral y privada, indicándose correctamente que esta se celebró el 16 de febrero de 2026.

TERCERO: Que la profesional Marianella Monge Salazar interpuso recurso de apelación contra la resolución final, alegando, en síntesis: a) violación al debido proceso por errónea declaratoria de extemporaneidad; b) incongruencia y defecto de motivación del acto; c) falta de motivación suficiente y desproporcionalidad de la sanción; y d) errónea interpretación de la figura de la prescripción.

CUARTO: Que el Tribunal de Honor remitió el expediente a la Junta Directiva para el conocimiento del recurso de apelación, haciendo constar que el expediente consta de ciento cincuenta y ocho folios.

QUINTO: Que esta Junta Directiva confirió audiencia a la Fiscalía y a la contraparte por el plazo de tres días hábiles, a fin de que se refirieran al recurso planteado.

SEXTO: Que la Fiscalía contestó la audiencia conferida y solicitó declarar sin lugar el recurso de apelación y confirmar lo resuelto por el Tribunal de Honor.

CONSIDERANDO

I. Sobre la competencia de la Junta Directiva y la admisibilidad del recurso. De conformidad con el artículo 44 de la Ley N.° 6144, contra la resolución final dictada por el Tribunal de Honor procede recurso de apelación, el cual debe ser resuelto por la Junta Directiva. Asimismo, el Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario dispone que en el procedimiento disciplinario cabrán recursos ordinarios, entre otros supuestos, contra el acto final, remitiendo para la interposición de revocatoria y apelación a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N.° 6144.

En el presente caso, el recurso de apelación fue interpuesto contra la resolución final del Tribunal de Honor, por una parte legitimada y en tiempo, dentro del plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 44 de la Ley N.° 6144, contado a partir de la comunicación de la resolución final y de su corrección de error material, constando además la remisión formal del expediente por parte del Tribunal de Honor a esta Junta Directiva. La circunstancia de que la recurrente no haya interpuesto recurso de revocatoria no impide el conocimiento de la apelación, pues, conforme al citado artículo 44, el recurso de apelación puede interponerse de forma autónoma contra el acto final, sin que su admisibilidad dependa de la previa interposición de la revocatoria.

Por lo anterior, esta Junta Directiva declara admisible el recurso de apelación y procede a conocerlo por el fondo.

II. Sobre el agravio relativo a la violación al debido proceso por errónea declaratoria de extemporaneidad. La recurrente sostiene que el Tribunal de Honor vulneró su derecho de defensa al declarar extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución oral que rechazó la excepción de prescripción.

Este agravio no resulta procedente. Del análisis de la resolución final se desprende que el Tribunal de Honor indicó que la excepción de prescripción fue resuelta durante la audiencia oral y privada, sin que contra dicha decisión se interpusiera en ese momento el recurso correspondiente. Posteriormente, mediante escrito del 3 de marzo de 2026, la profesional interpuso revocatoria contra lo resuelto oralmente, gestión que el Tribunal calificó como extemporánea.

La Junta Directiva estima que dicha conclusión no vulnera el debido proceso. La resolución oral que rechazó la excepción de prescripción se dictó y notificó en la audiencia oral y privada celebrada el 16 de febrero de 2026, de modo que el recurso de revocatoria presentado hasta el 3 de marzo de 2026 fue planteado fuera del plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley N.° 6144, resultando manifiestamente extemporáneo. A ello se suma que, conforme al mismo artículo 44, las resoluciones interlocutorias —como la que resuelve una excepción— no son recurribles de manera autónoma, sino que su control corresponde efectuarlo, tal como aquí ocurre, mediante el recurso interpuesto contra el acto final. Además, aun cuando el Tribunal declaró improcedente por extemporáneo dicho recurso, también se pronunció sobre el fondo del alegato de prescripción, explicando por qué, a su criterio, el expediente no se encontraba prescrito. En consecuencia, no se advierte indefensión material, pues el planteamiento de la recurrente fue conocido y contestado, y es además objeto de pleno conocimiento en esta instancia.

Por tanto, el agravio debe de ser rechazado, como en efecto se hace.

III. Sobre la alegada incongruencia y defecto de motivación del acto La recurrente afirma que existe contradicción en la resolución, por cuanto el Tribunal declaró extemporáneo el recurso de revocatoria y, a la vez, procedió a pronunciarse sobre el fondo del alegato.

Este agravio tampoco resulta procedente. La Junta Directiva considera que no existe incongruencia invalidante cuando el órgano disciplinario, además de advertir un defecto procesal en la gestión presentada, decide pronunciarse subsidiariamente sobre el fondo del argumento, precisamente para dar una respuesta integral a la parte y evitar una eventual alegación de falta de pronunciamiento.

La resolución final contiene una relación de antecedentes, hechos probados y no probados, valoración de la prueba, análisis de la conducta atribuida y cita de las normas que el Tribunal estimó infringidas. Que la recurrente discrepe de la valoración efectuada no convierte la resolución en incongruente ni carente de motivación. La motivación exigible en sede administrativa no requiere compartir la tesis de la parte recurrente, sino exponer las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada.

En consecuencia, este agravio se rechaza.

IV. Sobre la falta de motivación suficiente y la proporcionalidad de la sanción

La recurrente cuestiona la sanción de tres años de suspensión, por estimarla insuficientemente motivada y desproporcionada.

Este agravio debe rechazarse. El Tribunal de Honor tuvo por demostrado que la profesional confeccionó un documento titulado “A quien interese”, fechado 12 de mayo de 2023, relacionado con un presunto caso de abuso sexual en perjuicio de una persona menor de edad, sin acreditar el rigor técnico, científico y metodológico requerido para una intervención de esa naturaleza. El Tribunal valoró que la profesional no logró demostrar cuáles métodos técnicos, objetivos o científicos sustentaron la conclusión consignada en el documento, así como la omisión de actuaciones esperables frente a un asunto de evidente sensibilidad y gravedad, entre ellas el deber de denuncia previsto en el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Tal proceder configura la conducta imprudente, negligente y carente de la pericia debida que sanciona el artículo 26 del Código de Ética y Deontológico.

La calificación de la falta como muy grave no es arbitraria, sino que deriva directamente del artículo 73 del Código de Ética y Deontológico, norma que incluye de manera expresa el artículo 26 entre las infracciones de esa categoría. En consecuencia, la sanción aplicable es la prevista en el artículo 67 inciso c) del mismo Código –suspensión de tres a cinco años en el ejercicio profesional–, en relación con el artículo 44 de la Ley N.º 6144. El Tribunal de Honor impuso tres años de suspensión, esto es, el extremo mínimo de la banda correspondiente a las faltas muy graves, lo que evidencia una determinación ponderada y proporcionada a la entidad de los hechos comprobados, y no una medida arbitraria ni excesiva.

Tampoco resulta de recibo el argumento de que no se acreditaron consecuencias. Por una parte, la responsabilidad disciplinaria por infracción al artículo 26 del Código se configura por el solo despliegue de la conducta imprudente, negligente o carente de pericia, sin que requiera la verificación de un resultado material adicional; y la graduación de la gravedad que efectúan los artículos 71 a 74 del Código se realiza en función de la norma infringida, de modo que la exigencia de valorar “las violaciones y sus consecuencias” del artículo 67 queda satisfecha con la calificación legal de la falta. Por otra parte, la resolución sí identificó la consecuencia relevante, a saber, la puesta en riesgo de la persona menor

de edad derivada del abordaje deficiente y de la omisión del deber de denuncia, así como la afectación del bien jurídico tutelado por las normas deontológicas en la atención de personas menores de edad. La recurrente no aporta elementos suficientes que permitan concluir que el Tribunal haya actuado con arbitrariedad, desviación de poder, error manifiesto o ausencia de razonabilidad.

En razón de lo expuesto el agravio debe de ser rechazado, como en efecto se hace.

V. Sobre la errónea interpretación de la figura de la prescripción. La recurrente sostiene que el Tribunal interpretó erróneamente la prescripción.

Este agravio no es procedente. La conducta atribuida a la profesional no se agota en la emisión del documento del 12 de mayo de 2023, pues la relación profesional con la persona menor de edad se mantuvo hasta el 16 de diciembre de 2024, lapso durante el cual persistieron la omisión del adecuado abordaje y seguimiento del caso y, en especial, el incumplimiento del deber de denuncia previsto en el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Como el artículo 27 del Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario computa el plazo de prescripción “a partir del día siguiente al cese de los efectos de la conducta desplegada”, el término no puede tenerse por iniciado antes del cese de la atención profesional; computado de esa forma, a la fecha de la intimación formal —auto de inicio notificado el 20 de enero de 2026— no había transcurrido el plazo de dos años.

A lo anterior se añade que el asunto involucra a una persona menor de edad afectada por la deficiente intervención profesional en un presunto caso de abuso sexual. En tal supuesto, el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento dispone que el plazo de prescripción se rige por la normativa nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia —entre ella la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia—, régimen especial que desplaza el cómputo ordinario invocado por la recurrente. En todo caso, y como fundamento adicional, la denuncia fue interpuesta el 10 de febrero de 2025, dentro de los dos años siguientes a la emisión del documento, con lo cual la acción disciplinaria se ejerció oportunamente; la regla del artículo 29 del Reglamento, que reserva la virtud interruptora a la intimación formal del Tribunal y a la conciliación, rige la prescripción durante la pendencia del procedimiento y no enerva la interposición tempestiva de la denuncia. Se aclara que la referencia al “artículo 25” contenida en la resolución recurrida corresponde, en la numeración vigente del Reglamento, al artículo 29, sin que ello altere lo resuelto.

En consecuencia, este agravio también se rechaza.

VI. Conclusión. Analizados los agravios formulados por la recurrente, la resolución final impugnada, la corrección de error material, el expediente remitido por el Tribunal de Honor, la normativa aplicable y la contestación presentada por la Fiscalía, esta Junta Directiva concluye que el recurso de apelación no demuestra vicios sustanciales que ameriten anular, revocar o modificar la resolución final dictada por el Tribunal de Honor.

La resolución recurrida contiene motivación suficiente, se encuentra fundada en la valoración de los hechos y de la prueba incorporada al expediente, identifica las normas aplicables y determina una sanción dentro del marco previsto por la normativa vigente. Tampoco se acredita lesión al debido proceso, indefensión material, incongruencia invalidante, prescripción ni desproporcionalidad manifiesta.

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de apelación interpuesto por la profesional Marianella Monge Salazar contra la resolución final dictada por el Tribunal de Honor a las 18:18 horas del 23 de marzo de 2026, dentro del expediente disciplinario N.° 04-2025.

SEGUNDO: Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO: Confirmar la resolución final dictada por el Tribunal de Honor dentro del expediente disciplinario N.° 04-2025, así como la corrección de error material realizada mediante resolución de las 17:30 horas del 6 de abril de 2026.

CUARTO: Tener por agotada la fase de conocimiento del recurso de apelación ante esta Junta Directiva, sin perjuicio del recurso de revocatoria que, conforme al artículo 44 de la Ley N.° 6144, proceda contra lo resuelto por este órgano colegiado.

QUINTO: Una vez firme el presente acuerdo, proceder con la ejecución de la sanción conforme corresponda. De conformidad con los artículos 44 de la Ley N.° 6144 y 68 del Código de Ética y Deontológico, el plazo de la suspensión correrá a partir de la firmeza de lo resuelto y de su publicación, debiendo realizarse las comunicaciones y publicaciones que resulten legalmente procedentes en el diario oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio.

SEXTO: Notifíquese a la profesional Marianella Monge Salazar, al señor Jimmy Henry Chavarría, a la Fiscalía y al Tribunal de Honor.

Acuerdo adoptado en firme en cuanto a su aprobación, sin perjuicio del recurso de revocatoria que, conforme al artículo 44 de la Ley N.° 6144, procede contra lo resuelto por esta Junta Directiva.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Un momentito, Mela será que le avisas a la Dirección Ejecutiva y al Fiscal que puedan reintegrarse, démosle un espacio este Paola.

Se reintegra a la sala virtual el señor Randall Solís, Fiscal y la señora Ivannia Coto, Directora Ejecutiva, al ser las 21:07 p.m.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Adelante, Paola.

11. Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía. Asunto: Comparte seguimiento ACUERDO: JD. CPPCR-311-2026 y solicitud de aclaración.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía, comparte seguimiento acuerdo JD.CPPCR-311-2026 y solicitud de aclaración. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Hay observaciones, se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-484-2026

Vista la solicitud de aclaración de la Licda. Mariana Granados presentada mediante nota de seguimiento ACUERDO: JD. CPPCR-311-2026, se la aclara que el informe que se solicita se hace con ocasión de la consulta del colegiado Carlos Bonilla Cortes, mediante oficio que él identifica como CPPCR-OEM-025-2026, el cual se adjunta para lo de su cargo. Comuníquese.

12. Correo recibido el 12 de junio de la Fiscalía. Asunto: Comparte seguimiento ACUERDO: JD. CPPCR-315-2026.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido de la Fiscalía, comparte seguimiento Acuerdo JD.CPPCR-315-2026. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Hay observaciones, se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-485-2026

Se conoce nota en seguimiento acuerdo: JD. CPPCR-315-2026, al respecto se toma nota del cumplimiento en cuanto a la atención de la solicitud del colegiado. En cuanto las gestiones ante el Ministerio de Salud y la Prodhav, se agradece la información y las gestiones, solicitando se sirva mantener informado a este órgano de los avances en cuanto a lo solicitado mediante el acuerdo de referencia.

ARTÍCULO VII

Correspondencia de Trámite Interno

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Y con esto pasamos al artículo séptimo, en donde se aprueban los retiros, las reactivaciones, los registros de posgrado, así como las integraciones de un, la integración de un nuevo miembro a una Comisión regional y se aprueba la extensión de la habilitación EIMPPA. ¿Tiene algún miembro de esta Junta Directiva alguna observación al respecto? se aprueban entonces los antes mencionados por unanimidad.

1. **Correo recibido el 11 de junio de Gestión de Servicios. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-151-2026 sobre las solicitudes de retiros y reactivaciones.

Retro temporal

ACUERDO: JD.CPPCR-486-2026(A)

- A) Se aprueba el retiro temporal del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conforme lo establecido en el Artículo 3 y Artículo 17 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la colegiada Raquel Vanessa Calvo Hernández, código profesional 12865, cédula de identidad 116240086, con la advertencia de que, durante el período de retiro, no podrá ejercer la profesión de Psicología según lo establece el Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- B) Hacemos de su conocimiento los requisitos de reincorporación para el momento que su persona requiera realizar dicho trámite: envío de nota a la Junta Directiva solicitando la activación de su colegiatura y pago por gastos administrativos; lo anterior según acuerdo de la Junta Directiva sesión 12-2011 de 12 de abril de 2011.
- C) Se advierte que la Administración del Colegio ha indicado que la profesional no ha cumplido con la obligación de devolver el carné de colegiada, razón por la cual se le apercibe de que el mismo no puede ser utilizado y en caso de hacerlo incurre en el delito de uso de documento falso, lo anterior por cuanto a partir del presente acuerdo el citado documento carece de validez para acreditar la habilitación para el ejercicio de la profesión.
- D) Comunicar este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

Miembro Ausente

ACUERDO: JD.CPPCR-486-2026(B)

- A) Se aprueba la solicitud de Miembro Ausente del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conforme lo establecido en el Artículo 3 y Artículo 17 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la colegiada Lia Alessandra Quintero González, código 13773, cédula de identidad 159101452722, con la advertencia de que, durante el período de retiro, no podrá ejercer la profesión de Psicología según lo establece el Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- B) Hacemos de su conocimiento los requisitos de reincorporación para el momento que su persona requiera realizar dicho trámite: envío de nota a la Junta Directiva solicitando la activación de su colegiatura y pago por gastos administrativos; lo anterior según acuerdo de la Junta Directiva sesión 12-2011 de 12 de abril de 2011.

C) Comunicar este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

Reactivaciones

ACUERDO: JD.CPPCR-486-2026(C)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, al Licenciado Kenji Alberto Salas Obando, código 6766, cédula 109770690.
- B) Comuníquese este acuerdo al interesado, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-486-2026(D)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Milena Mora Corrales, código 2515, cédula 110930205.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-486-2026(E)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Laura Patricia Ortiz Argüello, código 11146, cédula 402060362.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-486-2026(F)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada María José Salazar Arce, código 12402, cédula 402230052.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-486-2026(G)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Natalia María Rodríguez Álvarez, código 8042, cédula 503700539.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

2. Correo recibido el 12 de junio de Gestión de Servicios. Asunto: Comparte oficio CPPCR-VG-154-2026 sobre las solicitudes de Registro Único de Postgrado.

ACUERDO: JD.CPPCR-487-2026(A)

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Claudia Guillén Morales, código 10563, título Maestría en Gerontología Social de la Universidad Internacional Iberoamericana, equiparado a Maestría Profesional por la Universidad de Costa Rica.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

ACUERDO: JD.CPPCR-487-2026(B)

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Daniela Alejandra Umaña Marín, código 12101, título Maestría Profesional en Psicopedagogía de la Universidad Estatal a Distancia.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

ACUERDO: JD.CPPCR-487-2026(C)

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado al Colegiado Erick Rafael Mora Torres, código 11976, título Maestría Profesional en Psicología del Trabajo y las Organizaciones de la Universidad de Costa Rica.
- B) Comuníquese este acuerdo al interesado y al Departamento de Servicio al Colegiado.

ACUERDO: JD.CPPCR-487-2026(D)

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Slovenya Gámez Torres, código 11378, título Maestría en Psicología de la Salud de la Universidad Internacional Iberoamericana, equiparado a Maestría Profesional por la Universidad de Costa Rica.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

3. **Correo recibido el 12 de junio de la Analista de Desarrollo Profesional. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-162-2026 en solicitud de extensión en la habilitación EIMPPA.

ACUERDO: JD.CPPCR-488-2026

En atención al oficio CPPCR-VG-162-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial, respecto a la solicitud de extensión del plazo en la habilitación EIMPPA, este cuerpo directivo acuerda otorgar una extensión de la habilitación hasta el 31 de julio de 2026 a las siguientes personas profesionales:

Cédula	Código	Nombre
109040919	4014	Bonilla Román Laura
700700716	8112	Crooks Thompson Gloria Melita
401860035	5458	Astúa González Norma del Carmen
113890208	7140	Campos Rojas Fernanda
602430990	1414	Castillo Garita Seidy
108910757	7152	Gutiérrez Calderón Huanelge
402480032	4254	Sánchez Esquivel Andrea
303820824	4827	Soto Rodríguez Irene
110840210	5103	Torres Madrigal Sofía Carolina
108830830	2304	Umaña Picado Lilliana
109930847	2802	Vargas Mora Vexey Sigrid
302910146	6392	Piedra Núñez Carlos Eduardo
113310661	8831	Cordero Hernández Lornie Rodolfo
402100242	9051	Sánchez Aguilar Georgina Isabel
112620327	9183	Hernández Calderón Dahianna María
114180175	9947	Obando Arias Marianela
304190460	9608	Calderón Fuentes Tatiana Marcela
603710515	10472	Hernández Quesada Luis
204530018	9109	Rodríguez Rodríguez María del Rocío
109840723	8507	Calderón Mora Mónica
603320607	4535	Chavarría Martínez Johanna
503810053	10541	Corea Arguedas Arleny Rebeca
110480989	7925	Corrales Gómez Laura María
206620713	8322	Fernández Alfaro Sharon Dayhanna
111770327	8193	Maroto Peñaranda Ana Waleska
109640473	9721	Matarrita Blanco María Elena
801500938	9739	Miranda Rivas Humberto Antonio
206880464	9229	Salas Ávila Luis José
114290773	10726	Sánchez Porras Katherine Anita

Asimismo, se acuerda otorgar una extensión de la habilitación hasta el 31 de diciembre de 2026 a las siguientes personas profesionales:

Cédula	Código	Nombre
110120937	7155	Aguilar Delgado Alejandra María
107090888	6715	Alemán Gamboa Alberto
204910053	9798	Alfaro Barrantes Alexander
110010781	8660	Alfaro Mora Wendy Jeannette
602370050	5475	Álvarez Chavarría Silvia
109510079	1773	Álvarez Rodríguez María José
503750359	9603	Arguedas López María Estefany
111690745	10506	Arias Cubillo Jeannette
206550040	9324	Arroyo Sibaja Massiel de los Ángeles
108820634	5913	Artavia Corredera Maricela
110690206	8766	Astúa Amador María Gabriela
109840994	10039	Badilla Achoy Jenniffer
112520882	7783	Barrantes Fallas Karen Gabriela
107230817	7658	Barrera Cordero Ana Yenci
113890682	10267	Benito Castaños Maricruz
111300987	5789	Bolaños Chaves Angie Tatiana
110350675	7054	Bracho Rodríguez Raquel Zamid
113780785	8723	Burgos Gómez Priscilla Isabel
302290153	300	Calderón Solano Maritza
503180791	6235	Camacho Camacho María del Rosario
114350649	9984	Camacho Gómez Adriana María
109350141	4644	Campos Campos Solsireé
503380689	9672	Cárdenas Jiménez Yosary Cárdenas
113040263	7265	Carrillo Vargas Beatriz de los Ángeles
108210896	10466	Carvajal Suárez Ana Laura
110160581	2353	Castillo Díaz Ana Yency
111350422	7867	Castillo Muñoz Priscilla

Cédula	Código	Nombre
206000130	10234	Castro Castro Yesenia
111300591	5303	Castro Mora Marta
603120150	7252	Castro Villalta Shirley
113390198	10235	Ceciliano Granados Silvia Elena
111390951	2683	Chacón Cisneros Fabián Eugenio
206540645	7906	Chaves Varela Rebeca
113540607	9574	Chinchilla Borbón Ingrid
108640650	2573	Chinchilla Prado Alberth
602520633	6092	Concepción Sequeira María Eugenia
155802009411	4970	Cuadra Maradiaga Ana Cecilia
115410560	10107	Delgado Porras Diego Felipe
105140657	4266	Díaz Morales Sonia
109120283	5867	Elizondo Hernández Priscilla
502830512	10076	Enríquez Gómez Evelyn Grettel
801180077	10396	Galea Barreda Marisela
110150204	1679	Gamboa Calvo Laura
109180573	8527	García Aguilar Marcela
304020413	7362	Garro Calderón Carolina
108780899	5839	Gómez Gómez Cinthya
205570546	4814	González Miranda María de Jesús
304350471	8535	González Rivera Katherine Sofía
204840673	1428	González Ruiz María Auxiliadora
111310822	4799	Gutiérrez Porras Esteban
111300291	8681	Hernández Morales Franklin Gerardo
111800855	6652	Hernández Villalobos Paola Viviana
701680838	6375	Herrera Sandino Irina
402030914	8463	Hidalgo Carvajal Jéssica María
503780488	9552	Hurtado González Mónica

Cédula	Código	Nombre
205130162	9251	Jiménez Zúñiga Helen de los Ángeles
701510715	6907	Lazo Denis Susana Cristina
106470839	9008	Leiva Friedman María de los Ángeles
109670818	10110	León Muñoz Andrea
115900413	10436	López Cubero Michelle Alexandra
303810494	8604	Loría Solano Aura
303650864	5685	Madrigal Sánchez Arnoldo
107250592	1660	Marín Badilla Lilliana
303020098	6995	Martínez Montero Lya Maritza
112140074	10270	Mesén Zúñiga Jacqueline Andrea
206340706	9618	Miranda Castro Ana Isabel
111900773	5600	Montero Chavarría Evelyn
108590810	1757	Morales Alfaro Heidy
109830577	7423	Morera Umaña María Salomé
402000383	9263	Murillo Arce Josué Enrique
113260026	8292	Picado Vindas María Eugenia
111610368	9783	Quesada Hidalgo Marta
110470383	4201	Quirós Barrantes Catalina
205430509	10411	Ramírez Quesada Sandra
303990820	9154	Ramírez Solano Rebeca María
603010987	5221	Ramos Ortega Karen Vanessa
114460327	8674	Rivera Fernández Javier Enrique
109010551	9400	Rodríguez Blanco William Gerardo
111190265	2514	Rodríguez Gómez Karen Marcela
112150740	6120	Rojas Alfaro Adriana
107540892	5432	Rojas Meléndez Laura Virginia
114410196	10238	Rojas Varela Alexandra
303720424	4399	Romero Brenes Mixy Mariela
110980146	6127	Salas Monney Angie Michelle
106070741	6518	Sánchez Chacón Gina Violeta
304510212	9750	Sánchez Chacón María José

Cédula	Código	Nombre
112240425	8221	Sancho Zamora Daniela María
205320984	10040	Sandoval Ortiz María Eugenia
115390407	10193	Segura Barrantes Vivian Valeria
115180596	10105	Segura Nietzen Alejandra María
107770714	2803	Sibaja Herrera Adolfo Enrique
205740739	5099	Soto Briceño Karolina
603180568	8151	Soto Jiménez Cindy Meliza
206270337	7459	Soto Trejos Víctor Alberto
109970043	8714	Télles Álpizar Michael Andrés
601490573	4501	Ugalde Ávila Vera Cecilia
401740355	9044	Ugalde Rodríguez José Alberto
303960350	5669	Valverde Arroyo María Catalina
111680721	7003	Vargas Delgado María del Rocío
113190662	8329	Vega Arrieta Noemy
107350914	2723	Vilanova Acuña Rita María
401870393	8638	Villalobos López María de los Ángeles
115100572	9838	Villalobos Oreamuno Joselyn
113380378	9348	Zamora Casasola Natalia
205250578	8706	Zúñiga Murillo Anie Guiselle

4. **Correo recibido el 15 de junio de la Gestora de Regionalización. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-CRHA-03-2026, en solicitud de integración del Dr. Adrián Sababria Quirós, código 2311 a la Comisión Regional Huetar Atlántica.

ACUERDO: JD.CPPCR-489-2026

- A) Aprobar la integración del señor Adrián Sababria Quirós, código 2311 a la Comisión Regional Huetar Atlántica.
- B) Se recuerda al(a) Coordinador(a) de la Comisión la necesidad de que la nueva integrante sea juramentada en la primera reunión de la Comisión en la que participe.
- C) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones Regionales para lo que corresponda.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Y con esto damos espacio al artículo noveno de los puntos directivos.

ARTÍCULO IX

Puntos directivos(as)

Presidencia

1. Sobre persona designada por la IUPsys.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Solicito, como punto número uno, por favor, la designación de puesto y trasladar a la IUPsys, siendo que la doctora Paola Vargas renuncia a su participación en la representación ante esta organización. Por ende, a partir de ahora mi persona estaría asumiendo esta representación, por favor, comunicar a la Unión Internacional de Ciencias Psicológicas la decisión de esta Junta Directiva. ¿Tiene algún miembro de esta Junta Directiva alguna objeción ante esta solicitud de cambio? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-490-2026

En atención a la renuncia presentada por la Dra. Paola Vargas a la representación del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica ante la Unión Internacional de Ciencias Psicológicas (IUPsyS), esta Junta Directiva acuerda designar a la Dra. Ivannia Serrano Brenes como representante institucional ante dicho organismo internacional.

Asimismo, se instruye a la Administración para que proceda con la comunicación formal de este acuerdo a la Unión Internacional de Ciencias Psicológicas (IUPsyS) y realice las gestiones administrativas que correspondan para la actualización de la representación institucional.

2. Sobre la V Cumbre Latinoamericana y del Caribe.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Como punto número dos, nos llegó la invitación a la V Cumbre Latinoamericana y del Caribe para el Fortalecimiento gremial de la psicología Americana Latinoamericana y del Caribe.

Por tanto, considerando:

I. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica tiene entre sus fines promover el estudio y avance de la ciencia psicológica, estimular el intercambio de conocimientos científicos, fomentar el desarrollo de la profesión, velar por el adecuado ejercicio de las especialidades psicológicas y fortalecer los vínculos de cooperación con organismos nacionales e internacionales relacionados con la Psicología.

II. Que se ha recibido invitación formal para participar en la V Cumbre Latinoamericana y del Caribe para el Fortalecimiento Gremial de la Psicología en América Latina y el Caribe, a celebrarse en la ciudad de Belén, Brasil, del 27 al 30 de octubre de 2026, actividad que reúne a organizaciones nacionales representativas de la Psicología de América Latina y el Caribe, así como a organismos internacionales vinculados al fortalecimiento y desarrollo de la profesión.

III. Que el objetivo principal de la actividad consiste en propiciar el diálogo, la cooperación y la articulación entre las organizaciones participantes, promoviendo una agenda común para el fortalecimiento de la Psicología latinoamericana y caribeña, así como el análisis de problemáticas compartidas y la construcción de acciones conjuntas orientadas a su atención.

IV. Que la participación institucional del Colegio en este espacio internacional resulta de interés estratégico para la organización, por cuanto permitirá fortalecer relaciones de cooperación regional, intercambiar experiencias y buenas prácticas, conocer tendencias y desafíos que impactan el ejercicio profesional de la Psicología, promover la presencia y liderazgo institucional del Colegio en espacios internacionales y generar insumos que contribuyan al desarrollo de iniciativas, programas y proyectos en beneficio de las personas colegiadas y de la profesión.

V. Que la invitación contempla la posibilidad de compartir experiencias, logros y lecciones aprendidas desarrolladas por las organizaciones participantes, lo que constituye una oportunidad para visibilizar el trabajo realizado por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, fortalecer su posicionamiento regional y generar oportunidades de colaboración e intercambio con organizaciones homólogas de otros países.

VI. Que la participación activa de las personas representantes del Colegio en espacios académicos y gremiales internacionales contribuye al fortalecimiento institucional y a la proyección de la Psicología costarricense en el ámbito regional, razón por la cual resulta conveniente promover la presentación de experiencias, proyectos, buenas prácticas y acciones desarrolladas por la Corporación Profesional.

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

Autorizar la participación institucional de los directores en el cargo de la Presidencia y Vicepresidencia en la Cumbre Latinoamericana y del Caribe para el Fortalecimiento Gremial de la Psicología en América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de Belén, Brasil, del 27 al 30 de octubre de 2026.

Se solicita además autorizar la utilización de recursos institucionales para cubrir los gastos asociados a dicha participación, incluyendo los tiquetes aéreos, hospedaje y viáticos que correspondan, de conformidad con las tarifas y disposiciones vigentes emitidas por la Contraloría General de la República para viajes al exterior, así como con la normativa interna aplicable.

Instruir además a la Dirección Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas, presupuestarias y logísticas necesarias para garantizar la adecuada participación de los representantes institucionales designados.

Disponer que, en caso de que la organización de la actividad habilite espacios para presentaciones, exposiciones o ponencias, las personas designadas procurarán preparar y presentar una propuesta que refleje las experiencias, proyectos, logros, buenas prácticas y aportes desarrollados por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, coordinando previamente su contenido con la Presidencia y la Dirección Ejecutiva, a fin de asegurar una adecuada representación institucional.

Disponer que las personas designadas deberán presentar ante la Junta Directiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la actividad, un informe escrito que detalle las actividades realizadas, los principales resultados obtenidos, las oportunidades de cooperación identificadas, los contactos institucionales generados, los compromisos asumidos y las recomendaciones que estimen pertinentes para el fortalecimiento institucional.

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que dé seguimiento a los acuerdos, compromisos, iniciativas, oportunidades de cooperación y demás acciones que se deriven de la participación institucional en la

referida actividad, procurando su adecuada documentación, evaluación y eventual implementación cuando resulte procedente y de interés para el Colegio.

Declarar el presente acuerdo firme.

¿Tiene algún directivo alguna objeción? Se acuerda entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-491-2026

CONSIDERANDO:

I. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica tiene entre sus fines promover el estudio y avance de la ciencia psicológica, estimular el intercambio de conocimientos científicos, fomentar el desarrollo de la profesión, velar por el adecuado ejercicio de las especialidades psicológicas y fortalecer los vínculos de cooperación con organismos nacionales e internacionales relacionados con la Psicología.

II. Que se ha recibido invitación formal para participar en la V Cumbre Latinoamericana y del Caribe para el Fortalecimiento Gremial de la Psicología en América Latina y el Caribe, a celebrarse en la ciudad de Belén, Brasil, del 27 al 30 de octubre de 2026, actividad que reúne a organizaciones nacionales representativas de la Psicología de América Latina y el Caribe, así como a organismos internacionales vinculados al fortalecimiento y desarrollo de la profesión.

III. Que el objetivo principal de la actividad consiste en propiciar el diálogo, la cooperación y la articulación entre las organizaciones participantes, promoviendo una agenda común para el fortalecimiento de la Psicología latinoamericana y caribeña, así como el análisis de problemáticas compartidas y la construcción de acciones conjuntas orientadas a su atención.

IV. Que la participación institucional del Colegio en este espacio internacional resulta de interés estratégico para la organización, por cuanto permitirá fortalecer relaciones de cooperación regional, intercambiar experiencias y buenas prácticas, conocer tendencias y desafíos que impactan el ejercicio profesional de la Psicología, promover la presencia y liderazgo institucional del Colegio en espacios internacionales y generar insumos que contribuyan al desarrollo de iniciativas, programas y proyectos en beneficio de las personas colegiadas y de la profesión.

V. Que la invitación contempla la posibilidad de compartir experiencias, logros y lecciones aprendidas desarrolladas por las organizaciones participantes, lo que constituye una oportunidad para visibilizar el trabajo realizado por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, fortalecer su posicionamiento regional y generar oportunidades de colaboración e intercambio con organizaciones homólogas de otros países.

VI. Que la participación activa de las personas representantes del Colegio en espacios académicos y gremiales internacionales contribuye al fortalecimiento institucional y a la proyección de la Psicología costarricense en el ámbito regional, razón por la cual resulta

conveniente promover la presentación de experiencias, proyectos, buenas prácticas y acciones desarrolladas por la Corporación Profesional.

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

Autorizar la participación institucional de los directores Ivannia Serrano y Luis Emilio Corrales en la V Cumbre Latinoamericana y del Caribe para el Fortalecimiento Gremial de la Psicología en América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de Belén, Brasil, del 27 al 30 de octubre de 2026.

Autorizar la utilización de recursos institucionales para cubrir los gastos asociados a dicha participación, incluyendo los tiquetes aéreos, hospedaje y viáticos que correspondan, de conformidad con las tarifas y disposiciones vigentes emitidas por la Contraloría General de la República para viajes al exterior, así como con la normativa interna aplicable.

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas, presupuestarias y logísticas necesarias para garantizar la adecuada participación de los representantes institucionales designados.

Disponer que, en caso de que la organización de la actividad habilite espacios para presentaciones, exposiciones o ponencias, las personas designadas procurarán preparar y presentar una propuesta que refleje las experiencias, proyectos, logros, buenas prácticas y aportes desarrollados por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, coordinando previamente su contenido con la Presidencia y la Dirección Ejecutiva, a fin de asegurar una adecuada representación institucional.

Disponer que las personas designadas deberán presentar a la Junta Directiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la actividad, un informe escrito que detalle las actividades realizadas, los principales resultados obtenidos, las oportunidades de cooperación identificadas, los contactos institucionales generados, los compromisos asumidos y las recomendaciones que estimen pertinentes para el fortalecimiento institucional.

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que dé seguimiento a los acuerdos, compromisos, iniciativas, oportunidades de cooperación y demás acciones que se deriven de la participación institucional en la referida actividad, procurando su adecuada documentación, evaluación y eventual implementación cuando resulte procedente y de interés para el Colegio.

Declarar el presente acuerdo firme.

3. Sobre Presencia Institucional en la Marcha del Orgullo.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Como punto número tres, informar que este colegio profesional este año va a tener presencia institucional en la marcha de El Orgullo y la Dirección Ejecutiva se está haciendo cargo en conjunto con Agremiados afines a esta temática. ¿Tiene algún directivo alguna observación? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-492-2026

Esta Junta Directiva toma nota y respalda la participación institucional del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica en la Marcha del Orgullo 2026, actividad en la que el Colegio contará con presencia institucional mediante la coordinación de la Dirección Ejecutiva y personas colegiadas vinculadas a la temática.

Asimismo, se instruye a la Administración para que realice las gestiones logísticas y administrativas que resulten necesarias para la adecuada representación institucional del Colegio en dicha actividad.

4. *Solicitud de producto a Proyección Institucional.*

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Por otra parte, solicito al Departamento de Proyección Institucional un producto o el desarrollo de un producto de material didáctico amparado en el Código de Ética y Deontológico, específicamente de los capítulos 8.º, 9.º y 10.º, para ser proyectados antes de los cursos impartidos por este colegio profesional ¿tiene algún miembro de esta Junta Directiva alguna objeción? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-493-2026

Esta Junta Directiva acuerda solicitar al Departamento de Proyección Institucional el desarrollo de un producto de material didáctico basado en el Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, específicamente en los capítulos VIII, IX y X, con el propósito de que dicho material pueda ser proyectado o difundido previo al inicio de los cursos, capacitaciones y actividades formativas impartidas por esta Corporación Profesional.

Se instruye al Departamento de Proyección Institucional para que valore el formato más adecuado para el desarrollo de este producto y proceda conforme corresponda.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Y le damos paso a la Vocalía I, adelante.

Vocal I

1. *Solicitud de criterio técnico-jurídico sobre los requisitos establecidos en los perfiles profesionales aprobados por el Colegio*

Lic. Adrián Obando Rodríguez

Buenas noches, por este medio solicito criterio técnico jurídico sobre los requisitos establecidos en los perfiles profesionales aprobados por el colegio, pongo como por ejemplo, los requisitos de hora en los perfiles de especialista, tanto en Psicología organizacional como en maestría perdón como en Psicología Clínica extendiendo que la revisión puede realizarse a todos los perfiles aprobados hasta el momento. Solicito por favor que una revisión de criterios técnicos sobre estos requisitos, por favor, gracias.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Tiene algún miembro de junta Directiva alguna objeción? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-494-2026

Conocida la solicitud formulada por el director Adrián Obando, referente a la necesidad de contar con un criterio técnico-jurídico sobre los requisitos establecidos en los perfiles profesionales aprobados por el Colegio, particularmente en lo relativo al Perfil Profesional con Posgrado en Psicología Organizacional, en el cual se establece que la persona colegiada deberá realizar una práctica supervisada con una duración mínima de cuatrocientas (400) horas, así como presentar el respectivo informe de labores y resultados; y considerando que se ha planteado la duda sobre la competencia y fundamento jurídico que tendría el Colegio para exigir dicho requisito como condición para el reconocimiento o acreditación del perfil profesional correspondiente;

SE ACUERDA:

Solicitar a la Fiscalía que emita criterio técnico y jurídico respecto de la procedencia, legalidad y fundamento normativo que sustenta la exigencia de una práctica supervisada mínima de cuatrocientas (400) horas, con la correspondiente presentación de informes, dentro del Perfil Profesional con Posgrado en Psicología Organizacional, así como sobre la competencia del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica para establecer y exigir dicho requisito. El criterio deberá analizar, entre otros aspectos, la normativa legal y reglamentaria aplicable, el alcance de las competencias del Colegio Profesional en materia de regulación del ejercicio profesional y de acreditación de perfiles profesionales, así como cualquier otro elemento que resulte pertinente para la adecuada valoración del tema por parte de esta Junta Directiva.

Notifíquese a la Fiscalía para lo que corresponda.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Le damos espacio a la Dirección Ejecutiva, adelante.

Dirección Ejecutiva

1. Consulta sobre Maestría.

Licda. Ivannia Coto Garro

Gracias, solicito a esta Junta Directiva que se nos instruya a esta dirección con el apoyo del asesor legal para que hagan una revisión de los requisitos de incorporación, concretamente sobre el reconocimiento y equiparación de títulos.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Tiene algún directivo alguna observación? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-495-2026

En atención a la consulta planteada respecto a los requisitos de incorporación al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, específicamente en lo relacionado con el reconocimiento y equiparación de títulos académicos, esta Junta Directiva acuerda instruir a la Dirección Ejecutiva para que, con el apoyo de la Asesoría Legal, realice una revisión integral de la normativa, procedimientos y requisitos institucionales aplicables a esta materia.

Asimismo, se solicita presentar a esta Junta Directiva las recomendaciones, observaciones o propuestas de mejora que se estimen pertinentes, con el fin de valorar posibles ajustes o aclaraciones en los procesos institucionales relacionados con la incorporación profesional.

2. Alquiler de instalaciones.

Licda. Ivannia Coto Garro

Se solicita la autorización a la Junta Directiva para proceder con la actualización del procedimiento de alquiler y préstamos de instalaciones físicas del Colegio y la tabla de tarifas de alquiler y costos operativos en el caso de préstamo, según lo compartido en sus carpetas.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Tiene algún miembro de esta Junta Directiva alguna objeción? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-496-2026

En atención a la solicitud presentada por la Dirección Ejecutiva, esta Junta Directiva acuerda aprobar la actualización del Procedimiento para el Alquiler y Préstamo de las Instalaciones Físicas del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, así como la actualización de la tabla de tarifas de alquiler y costos operativos aplicables en los casos de préstamo de instalaciones, conforme a la propuesta previamente compartida para conocimiento de este órgano colegiado.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la implementación, divulgación y aplicación de las modificaciones aprobadas, así como con las gestiones administrativas que correspondan para su adecuada ejecución.

3. Gestión de suspensiones de agremiados.

Licda. Ivannia Coto Garro

Se solicita la autorización para emplear el medio tiempo autorizado para la contratación de una persona asistente legal que inicialmente era únicamente para Fiscalía y que se amplíe sus funciones para que colaboren, procedimiento de cobro con el fin de que brinde acompañamiento en los debidos procesos, en los temas de gestión de cobro y suspensiones por morosidad.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay alguna objeción a esta solicitud? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-497-2026

En atención a la solicitud presentada por la Dirección Ejecutiva, esta Junta Directiva acuerda autorizar que la plaza temporal de medio tiempo previamente aprobada para la contratación de una persona Asistente Legal en apoyo a la Fiscalía amplíe su ámbito de colaboración, de manera que pueda brindar acompañamiento en los procesos relacionados con la gestión de cobro y las suspensiones por morosidad de personas colegiadas.

Lo anterior, con el fin de fortalecer el debido proceso en las gestiones administrativas vinculadas a la recuperación de adeudos y a los procedimientos de suspensión por morosidad, sin perjuicio del apoyo que dicha plaza continuará brindando a la Fiscalía.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la distribución de funciones correspondientes y proceda conforme a lo aquí acordado.

4. Plan estratégico 2027-2030.

Licda. Ivannia Coto Garro

Según el proceso de Servicios profesionales de consultoría, según el proceso de contratación de servicios profesionales de consultoría para el diseño, elaboración y validación del Plan Estratégico 2027-2030 y con base en la documentación compartida en sus carpetas correspondientes, se realizó el análisis y la evaluación técnica y económica de las ofertas recibidas en que participaron un total de cinco empresas. De conformidad con los criterios y factores de evaluación establecidos y así revisados por el equipo técnico como los resultados consignados en la Tabla de Evaluación Técnica y Económica, se recomienda la contratación de la empresa Grupo QCS por haber obtenido la máxima calificación equivalente al 100% de la puntuación total y por cumplir satisfactoriamente con todos los requisitos y condiciones establecidos en el proceso de contratación.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay objeciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-498-2026

En atención al proceso de contratación de servicios profesionales de consultoría para el diseño, elaboración y validación del Plan Estratégico Institucional 2027-2030 del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, y con fundamento en el análisis técnico y económico realizado sobre las ofertas recibidas, esta Junta Directiva acuerda adjudicar la contratación a la empresa Grupo QCS, por haber obtenido la máxima calificación equivalente al 100% de la puntuación total y cumplir satisfactoriamente con los requisitos, criterios y condiciones establecidos en el proceso de contratación.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda con las gestiones administrativas, contractuales y presupuestarias que correspondan para la formalización de la contratación y el inicio de la ejecución de los servicios adjudicados.

5. Sobre el acuerdo CPPCR 455-2026, de conformación de la Comisión Permanente sobre el Hostigamiento Sexual.

Licda. Ivannia Coto Garro

Se solicita la autorización de la conformación de la Comisión Permanente contra el Hostigamiento Sexual, según el Reglamento para Prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Colegio de Profesionales en Psicología se proponen como miembro de Junta Directiva, la señora Wendy Zúñiga como miembro de comisiones, el señor Diego Barrantes, como miembro del personal del colegio el señor Carlos Mata y mi persona como dirección ejecutiva Ivannia Coto.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

¿Hay alguna observación ante esta solicitud? Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-499-2026

En seguimiento al acuerdo JD.CPPCR-455-2026 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, esta Junta Directiva acuerda aprobar la conformación de la Comisión Permanente contra el Hostigamiento Sexual, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Dra. Wendy Zúñiga, en representación de la Junta Directiva.
- Sr. Diego Barrantes, en representación de las Comisiones Institucionales.
- Sr. Carlos Mata, en representación del personal del Colegio.
- Licda. Ivannia Coto Garro, en su condición de Directora Ejecutiva.

Se deja constancia de que la integración de la Comisión cumple con los criterios establecidos en la normativa institucional aplicable.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda con las comunicaciones y gestiones administrativas correspondientes para la formalización e inicio de funciones de la Comisión.

Licda. Ivannia Coto Garro

Gracias.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Con gusto, con esto procedo a declarar en forma unánime y en firme todos los acuerdos tomados en esta Sesión Ordinaria N°12-06-2026 celebrada hoy 17 de junio del 2026.

ACUERDO: JD.CPPCR-500-2026

Declarar en forma unánime y en firme, todos los acuerdos tomados en la sesión ordinaria N°12-06-2026, celebrada el 17 de junio del 2026.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.

Se levanta la sesión al ser las 21 horas con 21 minutos de la noche.

¡Tengan todos muy feliz noche!

Se levanta la sesión a las veintiún horas con veinte minutos del 17 de junio del 2026.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.
Presidente de Junta Directiva

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc
Secretaria de Junta Directiva